

FOLLETO INFORMATIVO DE
BARING IBERIA III INVERSION EN CAPITAL, FCR
(En Liquidación)

Actualizado a 6 de noviembre de 2024

El presente folleto contiene la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión correspondiente, estando a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en el presente folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. El presente folleto debidamente actualizado se publicará según lo establecido legalmente, estando registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrá ser consultado.

ÍNDICE:

CAPITULO I	EL FONDO	3
1.	Datos Generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Acuerdos particulares con inversores	7
6.	Procedimientos y criterios de valoración del Fondo	7
7.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPITULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
8.	Política de Inversión del Fondo	8
9.	Técnicas de Inversión del Fondo	11
10.	Límites de apalancamiento del Fondo	11
11.	Prestaciones accesorias	11
12.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de Fondo	12
13.	Información a los inversores	12
14.	Reutilización de activos	12
CAPITULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
16.	Gastos del Fondo	14
ANEXO I	FACTORES DE RIESGO	15
ANEXO II	REGLAMENTO DE GESTIÓN	19

CAPITULO I EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. Denominación y domicilio del Fondo.

La denominación del Fondo es BARING IBERIA III INVERSION EN CAPITAL, FCR (En Liquidación) (en adelante el “Fondo”). Se constituyó el 15 de febrero de 2008, quedando inscrito el 22 de febrero de 2008 en el Registro administrativo de Fondos de Capital Riesgo con el número 89.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento, actualmente Calle Hermosilla, 11, 28001 Madrid.

1.2. La Sociedad Gestora.

La gestión y representación del Fondo corresponde a Baring Private Equity Partners España, S.A.U., Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado - en liquidación-, sociedad gestora autorizada en España de acuerdo a lo establecido en la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 3 y con domicilio en calle Castellana, número 120, 28046, Madrid (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cumple con la condiciones de acceso y ejercicio de la actividad exigidas para las entidades que gestionan o tienen intención de gestionar Entidades de Capital Riesgo o Entidades de Inversión de Carácter Cerrado por debajo de los umbrales establecidos en el artículo 72 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (en adelante “LECR”), por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo (en adelante “ECR”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisa periódicamente los medios organizativos, personales y materiales y de control establecidos para, en su caso, dotarse de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3. Depositaria.

En virtud de lo establecido en el artículo 50 de la LECR, no ha sido designada una entidad depositaria para el Fondo, estando las funciones propias del mismo a cargo de la Sociedad Gestora.

1.4. Auditoria.

La entidad auditora del Fondo es Deloitte, S.L., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1. Torre Picasso, 28020, Madrid.

1.5. Asesor legal del Fondo.

El asesor legal del Fondo es el despacho Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, con domicilio en Calle Almagro, 9, 28010, Madrid.

1.6. Cobertura de riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con los recursos propios adicionales, según lo establecido por la LECR, para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico.

El Fondo se rige por lo establecido en su Reglamento de Gestión que se adjunta como Anexo II al presente folleto (en adelante el “Reglamento”), por lo previsto por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre (en adelante “LECR”), por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo (en adelante “ECR”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

2.2. Legislación y jurisdicción competente.

El Fondo y el Reglamento se rigen por lo dispuesto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo conlleva riesgos relevantes y evaluar si se trata de una inversión adecuada para su perfil de riesgo como inversor. Consecuentemente, para la suscripción de participaciones del Fondo, con las obligaciones y compromisos que ello conlleva, los inversores deben comprender y aceptar los términos del Reglamento y los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este folleto. Adicionalmente, los inversores deben tener la capacidad financiera suficiente y la voluntad de asumir los términos referidos y los riesgos y las características de la inversión en el Fondo, incluida la falta de liquidez asociada a la inversión en el mismo.

La suscripción de participaciones e inversión en el Fondo implicará la aceptación por el partícipe o inversor del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como de todos los Anexos incluidos en él y que forman, por tanto, parte integrante del mismo. El compromiso de inversión es vinculante desde el momento en que el inversor envía a la Sociedad Gestora la Carta de Compromiso de Suscripción según modelo de Anexo 1 del Reglamento del Fondo, formalizándose la suscripción, una vez constituido el Fondo, mediante el desembolso inicial previsto en el Reglamento para las participaciones suscritas.

Una vez suscritas las participaciones, la Sociedad Gestora procederá a inscribir las mismas en el correspondiente registro de partícipes, confirmando este extremo mediante el envío al inversor de un certificado de participación junto con una copia de los documentos constitutivos del Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones.

El régimen de suscripción y desembolso de participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento.

3.1. Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo.

Según establece el Reglamento, el Periodo de Suscripción del Fondo queda delimitado por un periodo de nueve (9) meses desde la fecha de constitución del Fondo, pudiéndose ampliar por suscripción de nuevas participaciones.

En el caso de suscripción de nuevas participaciones durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora debe suministrar a CNMV, en relación a los nuevos partícipes, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus participaciones en primer lugar.

A la finalización del Periodo de Suscripción, con fecha 14 de enero de 2009, el Fondo quedó cerrado, sin la posibilidad de admitir nuevos partícipes.

3.2. Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones.

Las Participaciones Generales y las Participaciones de Promotores A, según están definidas en el Reglamento, se desembolsaron en un cinco por ciento (5%) de cada participación, en el momento de su suscripción. El desembolso del noventa y cinco por ciento (95%) restante de cada una de las participaciones se realiza a petición de la Sociedad Gestora, en los términos y con los requisitos establecidos en el Reglamento.

La suscripción de participaciones con posterioridad a la constitución del Fondo, y durante el Periodo de Suscripción, conlleva el desembolso en el momento de su suscripción del mismo porcentaje sobre el Valor Inicial de las participaciones suscritas que se hubiera satisfecho hasta ese momento por las participaciones ya en circulación, asumiendo la parte proporcional de todos los gastos incurridos e ingresos obtenidos por el Fondo con anterioridad a su suscripción y, junto con los desembolsos iniciales correspondientes a sus participaciones, deben asimismo satisfacer al Fondo un pago compensatorio por las diferentes fechas en que realizan estos desembolsos en comparación con las participaciones de su respectiva clase emitidas en primer lugar, en los términos establecidos en el Reglamento.

Por su parte, el desembolso de las Participaciones de Promotores B, según se hallan definidas éstas en el Reglamento, se realizó íntegramente en el momento de su suscripción.

4. Las participaciones.

4.1. Características generales y forma de representación de las participaciones.

El Patrimonio del Fondo está dividido en participaciones pertenecientes a dos clases, con diferentes características: Participaciones Generales y Participaciones de Promotores, que confieren a su titular un derecho sobre el mismo, según lo descrito a continuación.

El objeto de las Participaciones Generales es el de instrumentar la participación de los inversores en el Fondo, mientras que las Participaciones de Promotores constituyen una clase especial de participaciones cuyo objeto es el de instrumentar la participación de los promotores del Fondo en el éxito del mismo.

A su vez, existen dos tipos de Participaciones de Promotores con diferentes características, las Participaciones de Promotores A, destinadas a instrumentar la participación de los Promotores del Fondo en el mismo, y las Participaciones de Promotores de tipo B, destinadas a instrumentar la participación adicional de los Promotores en el éxito del Fondo, en virtud del cual tendrán un derecho económico especial según lo reseñado en el apartado 4.2. siguiente.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como de todos los Anexos incluidos en él y que forman, por tanto, parte integrante del mismo, y en particular, con la obligación de proceder a los desembolsos pendientes correspondientes a las participaciones suscritas, de acuerdo con el régimen establecido en el Reglamento.

Las participaciones tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los partícipes.

La transmisión de las participaciones del Fondo, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se rige por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables. No obstante, en tanto que las participaciones no estén totalmente desembolsadas, cualquier transmisión de las mismas deberá ser autorizada por la Sociedad Gestora.

4.2. Derechos económicos.

Las Participaciones Generales y las Participaciones de Promotores (tipo A y tipo B) confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con la estructura y mecanismos establecidos en los artículos 6.4. y 6.5. del Reglamento del Fondo, en especial en relación con el Dividendo de Promotores correspondiente a las Participaciones de Promotores de tipo B.

4.3. Retornos del Fondo a los partícipes y distribución de resultados.

La Sociedad Gestora distribuirá a los partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Las distribuciones se efectuarán a iniciativa de la Sociedad Gestora, debiendo, en todo caso, distribuir la liquidez excedente del Fondo procedente de desinversiones o de ingresos de las compañías participadas, cuando ésta supere el 5% del Patrimonio Total del Fondo. Esta distribución se realizará bien mediante un reembolso de participaciones o bien mediante cualquier otro medio admitido en Derecho, y sujeta a los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir el reparto de dividendos con cargo a cada ejercicio cerrado, así como repartir en cualquier momento, tanto dividendos con cargo a reservas, como dividendos a cuenta de los beneficios del ejercicio.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los partícipes, sin perjuicio de que habrán de realizarse observando la estructura y los mecanismos establecidos en relación con los derechos económicos especiales de cada clase y/o tipo de participación.

5. Acuerdos particulares con inversores.

5.1. Inversores Asimilados a Partícipes.

Las sociedades Creatia, S.C.R., S.A. e Induworld 1, S.C.R., S.A., en virtud de los contratos suscritos por la Sociedad Gestora con cada una de ellas para regular su régimen de coinversión y co-desinversión con el Fondo, tienen la consideración de Inversores Asimilados a Partícipes según lo establecido en el Reglamento, equiparándose a los partícipes tenedores de Participaciones Generales del Fondo, con un régimen de idénticos derechos y obligaciones en relación con la gestión de sus inversiones a los que corresponden a los partícipes referidos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

En particular, los Inversores Asimilados a Partícipes tienen la obligación y el derecho de co-invertir y desinvertir en todas y cada una de las inversiones que realice el Fondo, de forma simultánea y en las mismas condiciones que el Fondo, en proporción a su Importe Comprometido, y según lo establecido en el Reglamento.

6. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo.

6.1. Valor liquidativo de las participaciones.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase y/o tipo de participaciones previstos en el artículo 6 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4. de la LECR y en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

Inicialmente, el valor de cada Participación General es un millón de euros (€ 1.000.000); el valor de cada Participación de Promotores A, de diez mil euros (€ 10.000 euros); y el valor de cada Participación de Promotores B, de un euro (€ 1).

6.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que las sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará en todos los casos con sujeción al sistema de identificación de partidas. Este sistema se mantendrá durante al menos 3 ejercicios.

6.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo.

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la LECR y el resto de normativa específica que le sea de aplicación, teniendo asimismo en cuenta los criterios de las *“European Venture Capital Association Valuation Guidelines”* y, por ende, las *“International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines”*, vigentes en cada momento. Los activos difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

7. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.

La Sociedad Gestora dispone de sistemas de gestión de riesgos apropiados a fin de determinar, evaluar, gestionar y controlar adecuadamente los riesgos relativos a la estrategia de inversión del Fondo y a los que con carácter general a que esté expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y de procedimientos para controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el apalancamiento en que hubiera podido incurrir.

La Sociedad Gestora y el propio Fondo disponen de los procedimientos y mecanismos pertinentes para detectar y gestionar los conflictos de interés que puedan suscitarse en relación con la gestión y las actividades del Fondo, con el fin de evitar el perjuicio a los intereses del Fondo y de sus partícipes.

CAPITULO II ESTRATEGIA Y POLITICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión del Fondo.

8.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la

LECR y resto de disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones del Fondo descritos en este folleto informativo se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y resto de normativa de aplicación.

8.2. Lugar de establecimiento del Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que su Sociedad Gestora tenga en cada momento, actualmente Calle Hermosilla, 11, 28001, Madrid.

8.3. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo.

El Fondo invierte preferentemente en compañías en fase de expansión, sin descartar empresas que acometan procesos propios de etapas más maduras, y que tengan capacidad para crear o explotar ventajas competitivas en sus mercados, gestionadas por equipos directivos altamente profesionales, capaces de aprovechar el potencial de crecimiento de las empresas y de generar plusvalías para los inversores.

El Fondo destina una parte del total invertido a empresas PYME en las que la utilización o desarrollo de tecnologías tenga un papel preponderante, según las premisas y definiciones establecidas al efecto en el Reglamento.

Su ámbito geográfico de inversión es España y Portugal y, excepcionalmente, el resto de países de la Unión Europea. Al menos el 80% del total invertido por el Fondo se destina a empresas españolas o portuguesas, pudiendo no obstante el Comité Asesor de Inversores ratificar que no se alcance dicho porcentaje.

El total invertido en Portugal no podrá exceder el 20% del total invertido por el Fondo.

El Fondo invertirá en acciones o participaciones, préstamos participativos o cualquier otra forma de financiación contemplada por la normativa de aplicación.

La inversión del Fondo en una empresa podrá suponer la participación en sus órganos de administración o dirección. La Sociedad Gestora podrá designar a las personas que ejerzan la representación en los órganos de administración o dirección de las empresas participadas.

8.4. Restricciones a las inversiones.

Sin perjuicio de lo establecido al respecto con carácter general en la LECR y resto de disposiciones aplicables, el Reglamento dispone las siguientes restricciones.

El Fondo no podrá invertir en aquellas empresas:

- (i) En las que cualquiera de los ejecutivos de la Sociedad Gestora tenga participación o mantenga cualquier inversión;

- (ii) Cuyos negocios se encuadren en las actividades excluidas según lo establecido en el Reglamento;
- (iii) Que fabriquen productos vedados según lo establecido y bajo las premisas referidas en el Reglamento;

El Fondo no podrá invertir en:

- (i) Más del 20% del Patrimonio Total del Fondo en préstamos que no sean participativos o subordinados.
- (ii) Préstamos que no sean participativos o subordinados cuyos prestatarios no sean empresas en las que el Fondo, bien mantenga participación en sus fondos propios; o bien vaya a mantener dicha participación como consecuencia de la conversión de los préstamos en fondos propios de la empresa o de otra circunstancia.
- (iii) Más del 20% del Patrimonio Total del Fondo en una misma empresa.
- (iv) Nuevas inversiones una vez transcurrido el Periodo de Inversión del Fondo, salvo inversión de seguimiento en empresas que ya estén en la cartera del Fondo al concluir el Periodo de Inversión.
- (v) Invertir por encima de los límites de diversificación descritos a continuación en el apartado 8.5. del Folleto.
- (vi) Invertir fuera de o excediendo los criterios establecidos para su ámbito geográfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.2. del Reglamento.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión del Fondo, la inversión de seguimiento realizada con posterioridad a esa fecha, no podrá superar en el 25% del Patrimonio Total del Fondo.

El Fondo no podrá, salvo ratificación previa del Comité Asesor de Inversores:

- (i) Invertir en empresas que estén participadas con anterioridad por otros vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora.
- (ii) Invertir en empresas españolas o portuguesas menos el 80% del total invertido por el Fondo.
- (iii) Invertir en la misma compañía participada más de un quince por ciento (15%) del Patrimonio Total del Fondo, aunque en ningún caso excediendo el 20% del Patrimonio Total del Fondo.
- (iv) Invertir más de un veinte por ciento (20%) de su Patrimonio Total en el mismo sector.

8.5. Diversificación.

El Fondo buscará un equilibrio por zonas geográficas de las empresas participadas, incidiendo en las áreas de mayor potencial de crecimiento, así como la diversificación por fases de desarrollo de las empresas.

De conformidad con el Reglamento, sin perjuicio de los límites establecidos por la LECR y resto de normativa aplicable, no se establece una cuantía mínima de inversión del Fondo por compañía participada, estableciéndose sin embargo al respecto de la cuantía máxima a invertir, lo siguiente.

- (i) El Fondo no invertirá en la misma compañía participada más de un quince por ciento (15%) del Patrimonio Total del Fondo, salvo ratificación previa del Comité Asesor de Inversores para ello y siempre que no se exceda en ningún

caso el 20% del Patrimonio Total del Fondo.

- (ii) El Fondo no invertirá más de un veinte por ciento (20%) de su Patrimonio Total en el mismo sector, salvo ratificación previa del Comité Asesor de Inversores para ello.

9. Técnicas de inversión del Fondo.

9.1. Inversión en el capital de empresas.

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos por la LECR.

9.2. Financiación de las sociedades participadas.

Sin perjuicio de las restricciones y condiciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento y de conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de sociedades participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

9.3. Inversión de la tesorería del Fondo.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los desembolsos aportados por los inversores, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución o ingreso del mismo, y hasta el momento de la distribución a los inversores, pueden ser invertidos en inversiones a corto plazo.

10. Límites al apalancamiento del Fondo.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo sólo podrá endeudarse en los siguientes casos, y siempre con la ratificación del Comité Asesor de Inversores:

- (i) acometer inversiones de cartera, con el límite máximo del 10% del Patrimonio Total.
- (ii) otorgar garantías en favor de las compañías participadas.

No obstante, el Fondo podrá otorgar garantías a entidades financieras en conexión con la financiación de compras de participaciones “apalancadas”, mediante la pignoración de acciones o medios equivalentes.

11. Prestaciones accesorias.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la

legislación aplicable en cada momento. Según lo establecido en el Reglamento, los ingresos correspondientes son compensados en la comisión de gestión del Fondo, de manera que reviertan al mismo, salvo aquellos que supongan pagos o reembolsos relativos a gastos de viaje y representación.

Las cantidades abonadas a la Sociedad Gestora por las empresas participadas en concepto de remuneración por la participación en sus órganos de administración son igualmente objeto de compensación en los mismos términos referidos anteriormente.

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo.

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento, que deberá llevarse a cabo a instancias de la Sociedad Gestora y deberá contar, antes de su inscripción, con el visto bueno previo de los partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes que posean, como mínimo, el sesenta y seis por ciento (66%) del conjunto de las Participaciones Generales del Fondo y del Importe Comprometido.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento, una vez inscrita en los registros oficiales, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes e Inversores Asimilados a Partícipes con los requisitos establecidos en el Reglamento.

13. Información a los inversores.

Sin perjuicio de lo establecido legalmente con carácter general, la Sociedad Gestora suministrará la siguiente información a los inversores:

- (i) A los partícipes tenedores de Participaciones Generales, un informe de gestión con periodicidad mínima semestral, en el que se incluyan los aspectos más relevantes de la evolución del Fondo, sus empresas participadas y la valoración de las mismas.
- (ii) A todos los partícipes, un informe anual que incluirá las Cuentas Anuales formuladas del Fondo y una Memoria del ejercicio.
- (iii) A todos los partícipes, el informe de auditoria junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo para cada ejercicio.

14. Reutilización de activos.

14.1. Límites a la reinversión de rendimientos obtenidos por el Fondo.

El Fondo no podrá reinvertir la liquidez procedente de las desinversiones, salvo en inversiones de seguimiento en empresas de la cartera, dentro de los límites y con las condiciones establecidos en el Reglamento, y con la ratificación previa del Comité Asesor de Inversores.

La Sociedad Gestora deberá distribuir la liquidez excedente del Fondo procedente de desinversiones o de ingresos de las compañías participadas, cuando ésta supere el 5% del Patrimonio Total del Fondo.

CAPITULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora.

15.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre la base constituida por el Patrimonio Total del Fondo menos las Participaciones de Promotores B, con periodos de devengo semestrales y con pago por adelantado.

Según se establece en el Reglamento al respecto del Periodo de Suscripción, el Patrimonio Total del Fondo podrá acrecentarse durante ese periodo, incrementándose en consecuencia la base de cargo de la comisión de gestión del Fondo, con efectos desde la fecha de constitución. Por lo tanto, la Sociedad Gestora percibirá con motivo de cada nueva suscripción durante el Periodo de Suscripción, la comisión de gestión adicional correspondiente al incremento del Patrimonio Total. Asimismo, percibirá la compensación financiera por el diferimiento en el cobro de la comisión de gestión sobre cada incremento de Patrimonio Total, respecto de las fechas de cobro por comisión de gestión hasta el momento.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión del Fondo, el porcentaje de comisión de gestión vigente para cada periodo de devengo se calculará sobre la cifra resultante de agregar el coste de las inversiones subsistentes en la cartera del Fondo, por tanto sin las realizaciones de cartera acumuladas a valor de coste, que existieran al comienzo de cada periodo de devengo.

A estos efectos:

- (i) La inversión adicional que se produjese en cualquier momento con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo se computará como mayor coste de la inversión subsistente en el momento de finalización del Periodo de Inversión.
- (ii) Se entiende que las realizaciones de cartera comprenden cualquier tipo de desinversión total del Fondo en cada compañía; así como aquellas inversiones que, aún no habiendo sido objeto de desinversión, hubieran sido dadas de baja en el Balance del Fondo como irrecuperables, y en todo caso si la compañía en que se hubieran materializado quedara sujeta a un procedimiento concursal. A estos efectos, las desinversiones se computarán conjuntamente por compañía y únicamente cuando se produzca la desinversión total en la misma.

Desde la fecha de 14 de febrero de 2022, el importe de la base de cálculo de la Comisión de Gestión será igual a cero.

15.2. Comisión de éxito

A partir del 14 de febrero de 2022, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito del dos por ciento (2%) sobre los ingresos obtenidos por el Fondo de cada desinversión parcial o total de las inversiones subsistentes en la cartera del Fondo o el cobro o venta de derechos de crédito asociados a la desinversión, parcial o total, de dichas inversiones.

Dicha comisión de éxito podrá cobrarse en el momento de la percepción del ingreso correspondiente por el Fondo o posteriormente según determine la Sociedad Gestora sin devengar, en ningún caso, interés a favor de la Sociedad Gestora.

15.3. Otras remuneraciones.

Con independencia de la comisión de gestión y comisión de éxito descritas, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

16. Gastos del Fondo.

Además de la comisión de gestión y comisión de éxito, el Fondo asumirá los gastos que normalmente se asocian al funcionamiento de un vehículo de inversión de estas características. Entre ellos, el Fondo asumirá los siguientes gastos:

- (i) Auditoria anual y, en su caso, de liquidación del Fondo.
- (ii) Gastos jurídicos, notariales, registrales y de tramitación, relacionados con las operaciones societarias del Fondo.

No obstante, el importe de los gastos que asumirá el Fondo en relación con su constitución, queda limitado al 0,5% del Patrimonio Total, y será objeto de información en los estados financieros del Fondo.

El Fondo no tendrá gastos específicos de depositaria, al ejercer esta función la propia Sociedad Gestora.

En relación con los siguientes gastos vinculados con las operaciones de inversión y desinversión del Fondo, la Sociedad Gestora procurará repercutirlos a las empresas participadas:

- (i) Gastos jurídicos, notariales, registrales y de tramitación, relacionados con las operaciones de inversión y de desinversión del Fondo.
- (ii) Intermediarios, por transacciones del Fondo.
- (iii) Gastos externos de consultoría o asesoría relacionados con las inversiones y desinversiones del Fondo.

No obstante, el Fondo asumirá todos aquellos gastos en relación con las citadas operaciones de inversión y desinversión que finalmente no hubieran sido repercutidos a las empresas participadas, y con la condición de que las actuaciones correspondientes a los gastos en cuestión hubieran sido previamente aprobadas por la Sociedad Gestora.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y asumir los riesgos que dicha inversión representa. Antes de invertir en el Fondo, los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No existe garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores reciban la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en el Fondo es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. Cabe la posibilidad de que el Fondo no pueda reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones del Fondo puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo periodo de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Los rendimientos y resultados pasados no garantizan resultados futuros de las inversiones del Fondo. El Fondo sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por el Fondo.

Imposibilidad de controlar las operaciones del Fondo

Los inversores no tendrán acceso a controlar las operaciones del día a día del Fondo, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora haya tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, cabe la posibilidad de que para el Fondo no se encuentre un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que el Fondo será capaz de lograr la inversión total de su Patrimonio comprometido durante el periodo de inversión y que, en consecuencia, el Fondo pueda hacer solo un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las participaciones

El Fondo no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las participaciones del Fondo no son reembolsables y, además, no son transferibles hasta su desembolso total, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podría ser denegado a su discreción. No

existe un mercado de negociación para las participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

El Fondo realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones no cotizan o no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en el Fondo puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida del Fondo, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiación, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por el Fondo, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es posible que el Fondo tenga inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los objetivos globales del Fondo y por ende los intereses de los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentran en la cartera del Fondo. No obstante lo anterior, tales decisiones podrían ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad.

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad del Fondo para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión

periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida del Fondo, al servicio de la Sociedad Gestora.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro del Fondo y, por tanto, no existe ninguna garantía de que el Fondo vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar el Fondo), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales.

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores, fondos futuros y sus co-inversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones del Fondo.

Cambios en la legislación

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

Baring Iberia III Inversión en Capital, FCR
(En Liquidación)

Fondo de Capital Riesgo

REGLAMENTO DE GESTIÓN

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación, régimen jurídico y clase.	4
Artículo 2. Objeto.	4
Artículo 3. Duración.	4
Artículo 4. Sociedad Gestora.	5
Artículo 5. Inversores Asimilados a Partícipes.	5

CAPITULO II. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

Artículo 6. Características básicas del Patrimonio y de las Participaciones.	5
6.1. Características generales.	5
6.2. Clases de participaciones: Participaciones Generales y Participaciones de Promotores.	6
6.3. Tipos de Participaciones de Promotores: tipo A y tipo B.	6
6.4. Dividendo de Promotores.	6
6.5. Cálculo del Dividendo de Promotores.	7
6.6. Particularidades en la transmisión de Participaciones de Promotores B.	8
Artículo 7. Forma de representación de las participaciones.	9
Artículo 8. Valor de la participación.	9
Artículo 9. Patrimonio del Fondo, régimen de suscripción de participaciones y su desembolso.	10
9.1. Patrimonio del Fondo.	10
9.2. Régimen de suscripción de participaciones.	10
9.3. Régimen de desembolso de participaciones.	11
9.4. Obligaciones de confidencialidad.	12
Artículo 10. Régimen de reembolso de las participaciones.	12

CAPÍTULO III. DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO

Artículo 11. Funciones de la Sociedad Gestora.	13
11.1. Cuestiones generales.	13
11.2. Regulación de los cambios en el equipo ejecutivo.	13
11.3. Regulación del cambio de control en la Sociedad Gestora.	14
Artículo 12. Remuneración de la Sociedad Gestora.	14
12.1. Comisión de Gestión.	14
12.2. Comisión de éxito	15
12.3. Otras remuneraciones.	15
Artículo 13. Sustitución de la Sociedad Gestora.	15
13.1. Sustitución por renuncia de la Sociedad Gestora.	15
13.2. Sustitución instada por los inversores.	15
13.3. Sustitución con causa instada por los inversores.	16
13.4. Consideraciones generales en caso de sustitución.	17

Artículo 14. Órgano de Control y Órgano de Decisión.	18
14.1. El Comité Asesor de Inversores.	18
14.2. Comité de Inversiones.	20

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 15. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.	20
15.1. Criterios generales y ámbito geográfico.	20
15.2. Política de inversiones.	21
15.3. Periodo de Inversión.	22
15.4. Tipos de inversiones.	22
15.5. Criterios de selección de inversiones y diversificación.	23
15.6. Control de la inversión.	23
15.7. Coinversión de los Inversores Asimilados a Partícipes.	23
15.8. Otras coinversiones.	24
15.9. Conflictos de intereses.	25
15.10. Desinversiones.	25
15.11. Obligaciones frente a terceros.	25

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.	25
Artículo 17. Designación de auditores.	26
Artículo 18. Modificación del Reglamento de Gestión.	26
Artículo 19. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.	27
Artículo 20. Jurisdicción competente.	27
Artículo 21. Información periódica a los partícipes.	27
Artículo 22. Otros gastos del Fondo.	28

Anexo 1. Carta de Suscripción de Participaciones Generales.	29
Anexo 2. Carta de Adhesión al Comité Asesor de Inversores.	30
Anexo 3. Carta de Confidencialidad.	31
Anexo 4. Cuestionario para la Declaración de Conflictos de Interés.	33
Anexo 5. Carta de Suscripción de Participaciones de Promotores.	36

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación, régimen jurídico y clase.

Con el nombre de BARING IBERIA III INVERSIÓN EN CAPITAL, FCR (En Liquidación) se constituye un Fondo de Capital Riesgo (en adelante “FCR”) el cual se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014 de 12 de noviembre (en adelante “LECR”), por la que se regulan las Entidades de Capital-Riesgo (en adelante “ECR”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

La denominación del Fondo queda establecida como “Baring Iberia III Inversión en Capital, Fondo de Capital Riesgo (En Liquidación)” y deberá inscribirse como tal en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”). Como Entidad de Capital Riesgo, el Fondo quedará sujeto a la normativa específica contenida en la LECR y disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro para esta clase de ECR.

Baring Iberia III Inversión en Capital, Fondo de Capital Riesgo (En Liquidación) , podrá ser denominado en adelante el “ **Fondo**” a lo largo de este Reglamento de Gestión.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo se constituye como un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a sus partícipes, cuya gestión y representación corresponde a su Sociedad Gestora. Su objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, de conformidad con los términos previstos en la legislación de capital-riesgo y, en particular, en la LECR, así como por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, siguiendo lo establecido por la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital Riesgo descrita.

Artículo 3. Duración.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde el momento de su constitución, que podrá ser ampliada en periodos de un (1) año, y hasta un máximo de doce (12) años en total. Un grupo de partícipes tenedores de Participaciones Generales (según se definen éstos en el capítulo II) y de Inversores Asimilados a Partícipes (según se definen éstos en el artículo 5 posterior) que tenga, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) de las Participaciones Generales del Fondo (según se definen éstas en el Capítulo II) y del Importe Comprometido (según se define éste en el artículo 5 posterior), podrá decidir, a propuesta de la Sociedad Gestora, tanto la terminación anticipada de la vida del Fondo, como la extensión del mismo en los términos anteriormente citados y dentro del plazo máximo total estipulado.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de CNMV.

Artículo 4. Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora del Fondo es Baring Private Equity Partners España, S.A.U., Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado - en liquidación- de CNMV con el número tres (3) (en adelante, “BPEP”, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”, indistintamente). Tiene su domicilio social en Madrid, calle castellana nº 120, 5º izquierda.

Artículo 5. Inversores Asimilados a Partícipes.

Tienen la consideración de **Inversores Asimilados a Partícipes** las sociedades Creatia, S.C.R., S.A. e Induworld 1, S.C.R., S.A., en virtud de los contratos suscritos por la Sociedad Gestora con cada una de ellas para regular su régimen de coinversión y co-desinversión con el Fondo. Se entenderá por **Importe Comprometido** el importe de inversión al que se han comprometido los Inversores Asimilados a Partícipes por virtud de respectivos contratos suscritos con la Sociedad Gestora, que es de cinco millones seiscientos mil (€ 5.600.000) euros en el caso de Creatia, S.C.R., S.A. y de cuatro millones cuatrocientos mil (€ 4.400.000) euros en el caso de Induworld 1, S.C.R., S.A. Los Inversores Asimilados a Partícipes se equiparán a estos efectos a los partícipes tenedores de Participaciones Generales del Fondo, gozando, en consecuencia, de idénticos derechos en relación con la gestión de sus inversiones a los que corresponden a los partícipes referidos, de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión. En particular, ostentarán, entre otros, los derechos de información, pertenencia al Comité Asesor de Inversores y coinversión, según se expone en el articulado del presente Reglamento.

CAPITULO II. PATRIMONIO Y PARTICIPACIONES

Artículo 6. Características básicas del Patrimonio y de las Participaciones.

6.1. Características generales.

La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como de todos los Anexos incluidos en él y que forman, por tanto, parte integrante del mismo.

Las participaciones en el Fondo pertenecientes a cualquier clase y tipo, sin valor nominal, confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

La transmisión de las participaciones del Fondo, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables. La adquisición de participaciones implicará la aceptación por el nuevo partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como de todos los Anexos incluidos en él y que forman, por tanto, parte integrante del mismo. No obstante, en tanto que las participaciones no estén totalmente desembolsadas, cualquier transmisión de las mismas deberá ser autorizada por la Sociedad Gestora.

6.2. Clases de participaciones: Participaciones Generales y Participaciones de Promotores.

El Patrimonio del Fondo está dividido en participaciones pertenecientes a dos clases: **Participaciones Generales** y **Participaciones de Promotores**. El objeto de las Participaciones Generales es el de instrumentar la participación de los inversores en el Fondo, mientras que

las Participaciones de Promotores constituyen una clase especial de participaciones cuyo objeto es el de instrumentar la participación de los promotores del Fondo en el éxito del mismo.

Las Participaciones de Promotores sólo pueden ser suscritas por la Sociedad Gestora del Fondo, por los socios de ésta y por las personas promotoras del Fondo (en adelante, conjuntamente, los “**Promotores**”). A estos efectos, las personas promotoras del Fondo (en adelante “**Personas Promotoras**”) serán aquellas personas que sean o hayan sido integrantes del equipo ejecutivo de la Sociedad Gestora, cuya labor esté o haya estado vinculada a la actividad del Fondo, y que sean expresamente designados por aquella.

6.3. Tipos de Participaciones de Promotores: tipo A y tipo B.

A su vez, las Participaciones de Promotores podrán ser del tipo denominado como “A” (en adelante “**Participaciones de Promotores A**”), o del tipo denominado como “B” (en adelante “**Participaciones de Promotores B**”). Los Promotores del Fondo podrán suscribir tanto un tipo u otro de Participaciones de Promotores, como ambos tipos.

6.4. Dividendo de Promotores.

Sin perjuicio de las características generales establecidas en 6.1., las Participaciones de Promotores B otorgarán a sus titulares un derecho económico especial (en adelante “**Dividendo de Promotores B**”) destinado a instrumentar la participación adicional de los Promotores en el éxito del Fondo, en virtud del cual tendrán el derecho a percibir un dividendo especial que complementará su participación alícuota en las distribuciones del Fondo a sus partícipes. El objeto de esta participación adicional es, por tanto, remunerar la especial contribución de la Sociedad Gestora y de los Promotores al éxito del Fondo.

En virtud del Dividendo de Promotores B, los partícipes tenedores de Participaciones de Promotores B tendrán una participación adicional en el éxito del Fondo por un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de las plusvalías generadas alícuotamente por las Participaciones Generales, sin perjuicio de lo señalado más adelante. Dichas plusvalías serán las obtenidas, en términos globales, por la diferencia entre las cantidades desembolsadas al Fondo por los tenedores de Participaciones Generales, y la suma de los importes a distribuir alícuotamente por el Fondo a los mismos, tanto en concepto de reembolso como por distribución de beneficios.

Para que pueda originarse el derecho al Dividendo de Promotores B en la cuantía expresada en el párrafo anterior, será necesario que los tenedores de Participaciones Generales hayan obtenido la devolución del Valor Inicial de dichas participaciones según se ha definido éste en el artículo 8 del Reglamento, así como una cantidad adicional en concepto de rentabilidad mínima, equivalente a un total del quince por ciento (15%) del Valor Inicial de las Participaciones Generales. Por lo tanto, una vez cumplida la condición de que se produzca la rentabilidad mínima estipulada para los tenedores de Participaciones Generales (15% del Valor Inicial de las mismas), el Dividendo de Promotores B recogerá finalmente el 20% de toda la plusvalía que inicialmente correspondiese alícuotamente a las Participaciones Generales. El Dividendo de Promotores B será abonado por el Fondo en cuanto se cumplan las condiciones anteriores con ocasión de los repartos realizados. Posteriormente, y hasta la liquidación del Fondo, se irá abonando a medida que se vayan repartiendo cantidades a los tenedores de Participaciones Generales.

6.5. Cálculo del Dividendo de Promotores.

En virtud de lo anterior, las distribuciones de las cantidades que corresponderían de forma alícuota a los tenedores de Participaciones Generales se realizarán efectivamente del siguiente modo:

- A. Hasta el 100% de la cifra equivalente al Valor Inicial de las Participaciones Generales: 100% para sus tenedores.
- B. Hasta la cifra que suponga alcanzar la rentabilidad mínima estipulada para los tenedores de Participaciones Generales (15% del Valor Inicial de las Participaciones Generales): 100% para sus tenedores.
- C. Hasta alcanzar una cifra equivalente al 20% del importe que totaliza:
 - (i) en primer lugar, la cifra que supone alcanzar la rentabilidad mínima (B),
 - (ii) en segundo lugar, esta cifra (C),100% a Dividendo de Promotores B.
- D. Desde el nivel anterior, y para el resto de lo distribuido: 80% a los tenedores de Participaciones Generales y 20% a Dividendo de Promotores B.

Retorno total distribuido entre tenedores de Participaciones Generales y Dividendo de Promotores B= $A+B+C+D$

Parte distribuida a los tenedores de Participaciones Generales = $A+B+(0,8*D)$

Parte destinada a Dividendo de Promotores B (participación especial en el éxito del Fondo)= $C+(0,2*D)$

donde:

A = Valor Inicial total de las Participaciones Generales

B = Importe cuya distribución, conjuntamente con A, supone la rentabilidad mínima estipulada para los tenedores de Participaciones Generales: $(0,15*A)$

C = $0,2*(B+C)$

Por lo tanto, una vez cumplida la condición de que se produzca la rentabilidad mínima estipulada para los tenedores de Participaciones Generales (15% del Valor Inicial de las mismas), el Dividendo de Promotores B recogerá finalmente el 20% de toda la plusvalía que inicialmente correspondiese alícuotamente a las Participaciones Generales.

Si debido a las limitaciones de inversión derivadas del ejercicio del “Periodo de Inversión del Fondo”, según se define en el artículo 15.3. siguiente, llegado el momento de liquidación del mismo no se hubiera desembolsado la totalidad del Patrimonio Total de éste (y por lo tanto tampoco la totalidad de lo correspondiente al Valor Inicial de las Participaciones Generales), el Dividendo de Promotores B total devengado se recalcularía tomando como referencia la suma de los desembolsos efectivos realizados durante la vida del Fondo respecto de las Participaciones Generales, más la rentabilidad mínima del quince por ciento (15%) de los mismos, produciéndose el correspondiente ajuste en las cantidades a destinar a Dividendo de Promotores B.

A los efectos de materializar el ajuste establecido en el párrafo anterior, tanto los tenedores de Participaciones de Promotores B como los tenedores de Participaciones Generales, compensarán a la otra parte, si fuera el caso, con objeto de que cada una de las mismas perciba finalmente la cantidad resultante del mecanismo de distribución de la participación especial en el éxito del Fondo que instrumenta las Participaciones de Promotores B.

Por otro lado, con objeto de que el Dividendo de Promotores B provenga íntegra y únicamente de las plusvalías generadas alicuotamente por las Participaciones Generales, y no de las Participaciones de Promotores de ninguno de los dos tipos (A y B), operará el siguiente mecanismo. Con ocasión de cada reparto de Dividendo de Promotores B, los tenedores de Participaciones de Promotores A percibirán un dividendo especial (en adelante **“Dividendo de Promotores A”**) por un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de las plusvalías generadas alicuotamente por las Participaciones de Promotores A. Asimismo, y con idéntico objeto, al Dividendo de Promotores B según se ha cuantificado anteriormente en este artículo, se le añadirá un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de las plusvalías generadas alicuotamente por las Participaciones de Promotores B.

6.6. Particularidades en la transmisión de Participaciones de Promotores B.

En virtud del objeto de las Participaciones de Promotores B, los suscriptores de este tipo de Participaciones de Promotores adquirirán la obligación inherente a las mismas de transmitir una parte de este tipo de Participaciones de Promotores a otra Persona Promotora que designe la Sociedad Gestora, en caso de que cese la relación profesional de la Persona Promotora con esta última. La parte de las Participaciones de Promotores a transmitir guardará proporción con el periodo durante el que efectivamente se haya ostentado la condición de Persona Promotora del Fondo, en relación a la duración del Fondo. Esta obligación en particular, y las condiciones de transmisión en general de las Participaciones de Promotores B, se regularán asimismo en los acuerdos privados correspondientes entre Sociedad Gestora y las Personas Promotoras suscriptoras de este tipo de Participaciones de Promotores.

Si bien las Participaciones de Promotores B sólo podrán transmitirse a otra persona física o entidad que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento para poder suscribir las Participaciones de Promotores, la transmisión de esta clase de participaciones mediante donación a cónyuges y/o familiares de primer grado de consanguinidad, no requerirá que los adquirentes en estos casos tengan la condición de Promotores. Ahora bien, las Participaciones de Promotores B adquiridas por donación conservarán la obligación inherente de transmitir una parte de las mismas a otra Persona Promotora que designe la Sociedad Gestora, en los términos expuestos en el párrafo anterior.

En caso de fallecimiento de un Partícipe Promotor, también podrá tener lugar la transmisión de Participaciones de Promotores B a favor de adquirentes *mortis causa* que no tuvieran la condición de Promotores.

La transmisión de las Participaciones de Promotores B a los efectos de lo señalado en los párrafos anteriores, salvo en los supuestos de transmisión *mortis causa* o mediante donación, se realizará al valor establecido con carácter general para las mismas en el artículo 8 posterior, añadiéndose, en su caso, el valor de todo aquel Dividendo de Promotores aún no satisfecho que correspondiera a las Participaciones de Promotores transmitidas, por haberse generado el derecho a la percepción de tal Dividendo de Promotores con anterioridad a la fecha de transmisión.

A estos efectos, se entenderá que se ha generado el derecho al Dividendo de Promotores tan pronto el Fondo esté en disposición de efectuar un reembolso o reparto a los partícipes que devengase una participación en el éxito del Fondo, según lo establecido en el artículo 6 del Reglamento. Asimismo, se entenderá que el Fondo se halla en tal disposición cuando (i) realice o de cualquier forma acuerde fehacientemente la realización de alguna desinversión; o (ii) cuando adquiera la condición de acreedor de cualquier participación en beneficios o cualesquiera otros ingresos procedentes de alguna de sus inversiones, y, en todo caso,

aunque los ingresos de que se trate no se hayan cobrado aún; siempre y cuando el reembolso o reparto que posteriormente se realice ponga de manifiesto una participación en el éxito del Fondo, según lo establecido en el Reglamento, siendo esta última condición necesaria a tal fin.

Artículo 7. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el número de orden, la clase y tipo a la que pertenecen, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura u otros documentos de constitución del Fondo, y los datos relativos a la inscripción en los registros oficiales correspondientes.

La Sociedad Gestora podrá, sin menoscabo alguno del derecho de los partícipes a obtener los títulos de sus participaciones, utilizar con carácter de documento de gestión, resguardos por medio de los cuales se informe a los partícipes de la posición que ocupan en el Fondo tras cada una de sus operaciones.

Artículo 8. Valor de la participación.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderada cada clase y/o tipo de participación por el porcentaje que supone el valor inicial del conjunto de participaciones en circulación de cada clase y/o tipo sobre el valor inicial del total de participaciones en circulación. Consecuentemente, si bien existe únicamente un solo patrimonio del Fondo, habrá una parte (X) del patrimonio del Fondo que corresponderá al conjunto de las Participaciones Generales, otra parte (Y) que corresponderá al conjunto de Participaciones de Promotores A y otra parte (Z) del patrimonio del Fondo que corresponderá al conjunto de las Participaciones de Promotores B, dividiéndose cada una de las tres partes entre cada conjunto de participaciones en circulación para obtener el valor unitario de cada Participación General, cada Participación de Promotores A, y cada Participación de Promotores B, respectivamente; y todo ello sin alterar el carácter único del patrimonio del Fondo. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A efectos de lo previsto en los artículos 9 y 10 siguientes, el valor de las participaciones se calculará al menos con una periodicidad anual y, en todo caso, cuando se produzca un reembolso de las participaciones.

Inicialmente, el valor de cada Participación General será de un millón de euros (€ 1.000.000) cada una (en adelante el “**Valor Inicial de las Participaciones Generales**”); el valor de cada Participación de Promotores A será de diez mil euros (€ 10.000 euros) cada una (en adelante “**Valor Inicial de las Participaciones de Promotores A**”); y el valor de cada Participación de Promotores B será de un euro (€ 1) cada una (en adelante “**Valor Inicial de las Participaciones de Promotores B**”).

Artículo 9. Patrimonio del Fondo, régimen de suscripción de participaciones y su desembolso.

9.1. Patrimonio del Fondo.

El Fondo se constituye con un patrimonio de ciento dos millones de euros (€ 102.000.000) compuesto por ciento una (101) Participaciones Generales y cien (100) Participaciones de Promotores A. No obstante lo anterior, durante el Período de Suscripción podrán suscribirse nuevas Participaciones Generales así como Participaciones de Promotores A y doscientas (200) Participaciones de Promotores B.

El **Patrimonio Total del Fondo** será el patrimonio total suscrito por los partícipes al término del Periodo de Suscripción del Fondo (según se define este periodo en el artículo 9.2. siguiente).

9.2. Régimen de suscripción de participaciones.

Durante un periodo de nueve (9) meses contados desde la fecha de constitución del Fondo ("**Periodo de Suscripción**"), el patrimonio existente en la constitución se podrá ampliar por suscripción de nuevas participaciones; bien por los partícipes ya existentes, bien por incorporación al Fondo de nuevos partícipes autorizados por la Sociedad Gestora, y que suscriban participaciones por el importe mínimo exigible. Dichas participaciones serán emitidas por la Sociedad Gestora a un valor igual al valor inicial y en las mismas condiciones respecto de cada clase que las emitidas en primer lugar, si bien los suscriptores de las nuevas participaciones deberán asumir la parte proporcional de todos los gastos incurridos e ingresos obtenidos por el Fondo con anterioridad a su suscripción y, junto con los desembolsos iniciales correspondientes, deberán asimismo satisfacer al Fondo un pago compensatorio por las diferentes fechas en que realizan estos desembolsos en comparación con las participaciones de su respectiva clase emitidas en primer lugar.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora suministrará a CNMV, en relación a los nuevos partícipes, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus participaciones en primer lugar.

Las personas, físicas o jurídicas que deseen suscribir Participaciones Generales y/o Participaciones de Promotores cumplimentarán la correspondiente carta de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, cuyos modelos se adjuntan al presente Reglamento de Gestión como Anexo 1 y Anexo 5, respectivamente, que emitirá las participaciones correspondientes en nombre y representación del Fondo.

A la finalización del Periodo de Suscripción, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos partícipes.

La suscripción mínima de Participaciones Generales es de tres (3) participaciones, por un total de tres millones de euros (€ 3.000.000), que se desembolsarán en tramos, según se describe en el apartado siguiente. La suscripción mínima podrá ser realizada por la misma entidad o por varias entidades del mismo grupo empresarial.

La suscripción de participaciones representativas del Fondo está exenta de comisiones de suscripción.

Los partícipes recibirán un resguardo de participación tras cada suscripción de participaciones, así como después de producirse un desembolso o reembolso de las mismas.

El domicilio consignado en las cartas de adhesión al Comité Asesor de Inversores a las que se hace referencia en el artículo 14.1. se considerará como domicilio del partícipe a todos los efectos en tanto no medie notificación por parte del mismo, dirigida a la Sociedad Gestora, de cualquier cambio efectuado.

9.3. Régimen de desembolso de participaciones.

Respecto de las Participaciones Generales y las Participaciones de Promotores A, el primer tramo, equivalente al cinco por ciento (5%) de cada participación, se desembolsará en el momento de su suscripción. El desembolso del noventa y cinco por ciento (95%) restante de cada una de las participaciones se realizará a petición de la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la comunicación efectuada en este sentido por la misma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior para las participaciones suscritas con posterioridad a la constitución del Fondo, y durante el Periodo de Suscripción.

Los desembolsos posteriores a los desembolsos iniciales se solicitarán según lo aconseje el ritmo de inversiones y las necesidades de tesorería del Fondo. En la medida de lo posible, la Sociedad Gestora no solicitará desembolsos de menos de quinientos mil euros (500.000 €) para el total de participaciones. Asimismo, la Sociedad Gestora no solicitará un nuevo desembolso hasta que al menos el 75% del anterior esté comprometido en inversiones o gastos del Fondo.

Por su parte, el desembolso de las Participaciones de Promotores B se realizará íntegramente en el momento de su suscripción.

Como desembolso inicial respecto de las nuevas suscripciones realizadas dentro del Periodo de Suscripción, deberá desembolsarse en el momento de la suscripción el mismo porcentaje sobre el valor inicial de las participaciones suscritas que se hubiera satisfecho hasta ese momento por las participaciones ya en circulación. Por su parte, el pago compensatorio al Fondo referido en el artículo 9.2. anterior será el resultante de aplicar un tipo de interés compensatorio sobre los desembolsos iniciales que deban satisfacer las nuevas participaciones, calculado para los periodos comprendidos entre la fecha de éstos ("fecha A"), y cada fecha en que se hubieran producido los desembolsos satisfechos al Fondo por las participaciones ya en circulación ("fecha B"). El tipo de interés compensatorio a aplicar será el resultante de la media de los dos tipos de interés EURIBOR 3 meses vigentes en la fecha A y la fecha B, respectivamente.

Cuando un partícipe se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes sobre participaciones, la Sociedad Gestora procederá a reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal correspondiente al periodo de mora, pudiendo reclamar los daños y perjuicios causados por la morosidad. Si en un plazo de quince (15) días naturales desde el requerimiento correspondiente, el partícipe no hubiese satisfecho los desembolsos pendientes junto con los intereses moratorios, la Sociedad Gestora procederá a la venta de sus participaciones por cuenta y riesgo del partícipe moroso, en favor del resto de partícipes tenedores de la misma clase y tipo de participaciones de que se trate, que tendrán un derecho de adquisición a prorrata de su participación en el Fondo. Si transcurrido un plazo de 30 días naturales desde el momento de la notificación al resto de partícipes a tal efecto, ninguno de ellos hubiese comprometido la adquisición de las participaciones, se procederá a amortizar las participaciones del partícipe moroso en el Fondo, perdiendo las cantidades desembolsadas hasta la fecha, en favor del Fondo.

9.4. Obligaciones de confidencialidad.

La suscripción de las participaciones, así como la inversión efectuada en los términos expuestos en los contratos suscritos entre la Sociedad Gestora y los Inversores Asimilados a Partícipes, implican la asunción de las obligaciones de confidencialidad que se exponen a continuación.

A estos efectos se consideran Información Confidencial los documentos e informaciones (orales o escritos) que se hayan intercambiado con motivo de la constitución del Fondo y/o la suscripción de participaciones del Fondo; y aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular unos y otra a la que se hubiese tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) en su caso, a través del Comité Asesor de Inversores del Fondo o, cuando corresponda, por su condición de partícipe en el Fondo o de Inversor Asimilado a Partícipe.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior aquella información que sea pública, que se convierta posteriormente en pública por causas distintas del incumplimiento del presente Reglamento, o que se encuentre en poder del partícipe o del Inversor Asimilado a Partícipe con carácter previo a su comunicación por la Sociedad Gestora. Se entenderá información pública aquélla que haya sido difundida en un medio de comunicación o que conste inscrita o depositada en un registro público.

A los efectos anteriores, los partícipes y los Inversores Asimilados a Partícipes, se obligan a suscribir la Carta de Confidencialidad que se incorpora al presente Reglamento como Anexo 3.

Artículo 10. Régimen de reembolso de las participaciones.

Los partícipes podrán obtener el reembolso de sus participaciones en el Fondo, por iniciativa de la Sociedad Gestora y con carácter general para todos los partícipes, procediendo ésta a reembolsarles la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo.

La Sociedad Gestora deberá, en todo caso, distribuir la liquidez excedente del Fondo procedente de desinversiones o de ingresos de las compañías participadas, cuando ésta supere el 5% del Patrimonio Total del Fondo. Esta distribución se realizará bien mediante un reembolso de participaciones o bien mediante cualquier otro medio admitido en Derecho, por iniciativa de la Sociedad Gestora y sujeta a los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

El Fondo no podrá reinvertir la liquidez procedente de las desinversiones, salvo en inversiones de seguimiento en empresas de la cartera, dentro de los límites establecidos, y por razones justificadas, en cuyo caso el Comité Asesor de Inversores deberá ratificar, con carácter previo al inicio de dicha actuación, la decisión adoptada por la Sociedad Gestora en este sentido.

CAPÍTULO III. DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO

Artículo 11. Funciones de la Sociedad Gestora.

11.1. Cuestiones generales.

La Sociedad Gestora del Fondo es Baring Private Equity Partners España, S.A.U., Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado - en liquidación- Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número tres (3) (en adelante, “**BPEP**”, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”, indistintamente). Tiene su domicilio social en Madrid, calle Castellana nº 120, 5º izquierda.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, o las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, le corresponden como Sociedad Gestora.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

11.2. Regulación de los cambios en el equipo ejecutivo.

En caso de que alguno de los ejecutivos considerados clave en la gestión del Fondo, según se definen a continuación, tuviera que ser sustituido por algún motivo, o bien dejase de desempeñar sus funciones de inversión en la Sociedad Gestora mayoritariamente en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para contratar, o vincular al Fondo, un sustituto adecuado en el plazo máximo de seis (6) meses, así como a supeditar su vinculación con la gestión del Fondo a la aprobación de los partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes que posean más del cincuenta por ciento (50%) del conjunto de las Participaciones Generales del Fondo y del Importe Comprometido.

Tendrán la consideración de **Ejecutivos Clave** a estos efectos las siguientes personas:

- Como Consejero Delegado de la Sociedad Gestora: José Angel Sarasa Urtasun.
- Como Directores de Inversión vinculados al Fondo: Francisco Javier Bernal Mira
Carlos María Fernández de Araoz Gómez-Acebo.

Si los ejecutivos a sustituir fuesen, bien el actual consejero delegado de la Sociedad Gestora, o bien cualesquiera otros dos ejecutivos conjuntamente, durante el periodo en que éstos permanezcan sin sustituir, los requerimientos de desembolsos pendientes del Fondo deberán ser ratificados por del Comité Asesor de Inversores, con al menos el 75% de los votos de sus miembros. Por otro lado, durante dicho periodo, el Fondo sólo podrá realizar aquellas inversiones y/o desinversiones que hubieran sido comprometidas por escrito con anterioridad a la fecha de cese de su actividad en la gestión del Fondo.

Si cualquiera de las sustituciones descritas no recibiesen el visto bueno por los partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes en los términos establecidos en el presente apartado, éstos podrán decidir por mayoría, bien la terminación anticipada del Periodo de Inversión del Fondo (según se define éste en el artículo 15.3. del Reglamento); o bien la disolución del Fondo.

11.3. Regulación del cambio de control en la Sociedad Gestora.

Si en la Sociedad Gestora tuviera lugar un cambio en el control de la mayoría de los derechos de voto de su accionariado, los requerimientos de desembolsos pendientes del Fondo a partir de ese momento deberán ser ratificados por el Comité Asesor de Inversores, con al menos el 75% de los votos de sus miembros, y el Fondo sólo podrá realizar aquellas inversiones y/o desinversiones que hubieran sido comprometidas por escrito con anterioridad.

La necesidad de los requisitos mencionados cesará en el momento en que la nueva posición de control de la Sociedad Gestora recibiese el visto bueno de los partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes que posean más del cincuenta por ciento (50%) del conjunto de las Participaciones Generales del Fondo y del Importe Comprometido.

Si la nueva situación de control de la Sociedad Gestora no recibiese el visto bueno por los partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes en los términos establecidos anteriormente, éstos podrán decidir por mayoría, bien la terminación anticipada del Periodo de Inversión del Fondo (según se define éste en el artículo 15.3. del Reglamento); o bien la disolución del Fondo.

Artículo 12. Remuneración de la Sociedad Gestora.

12.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión equivalente al dos por ciento (2%) anual sobre la base constituida por el Patrimonio Total del Fondo (según se define en el Capítulo II del presente Reglamento) menos las Participaciones de Promotores B, con periodos de devengo semestrales y con pago por adelantado. Se calculará, por tanto, sobre el Valor Inicial del total de participaciones del Fondo excepto el correspondiente al de las Participaciones de Promotores B.

Según se establece en el Capítulo II al respecto del Periodo de Suscripción, el Patrimonio Total del Fondo podrá acrecentarse durante ese periodo, incrementándose en consecuencia la base de cargo de la comisión de gestión del Fondo, con efectos desde la fecha de constitución. Por lo tanto, la Sociedad Gestora percibirá con motivo de cada nueva suscripción durante el Periodo de Suscripción, la comisión de gestión adicional correspondiente al incremento del Patrimonio Total. Asimismo, percibirá una cantidad compensatoria por el diferimiento en el cobro de la comisión de gestión sobre cada incremento de Patrimonio Total, respecto de las fechas de cobro por comisión de gestión hasta el momento.

Dicha cantidad compensatoria será la resultante de aplicar un tipo de interés compensatorio sobre la comisión de gestión derivada del incremento de Patrimonio Total, calculada para los periodos comprendidos entre la fecha de cada pago de comisión adicional ("fecha A"), y las fechas en que se produjeron los pagos por comisión de gestión anteriores ("fecha B"). El tipo de interés compensatorio a aplicar será el resultante de la media de los dos tipos de interés EURIBOR 3 meses vigentes en la fecha A y la fecha B, respectivamente.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión del Fondo, según se define en el artículo 15.3. del Reglamento, el porcentaje de comisión de gestión vigente para cada periodo de devengo se calculará sobre la cifra resultante de agregar el coste de las inversiones subsistentes en la cartera del Fondo, por tanto sin las realizaciones de cartera acumuladas a valor de coste, que existieran al comienzo de cada periodo de devengo. A estos efectos:

- (i) La inversión adicional que se produjese en cualquier momento con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión del Fondo se computará como mayor coste de la inversión subsistente en el momento de finalización del Periodo de Inversión.
- (ii) Se entiende que las realizaciones de cartera comprenden cualquier tipo de desinversión total del Fondo en cada compañía; así como aquellas inversiones que, aún no habiendo sido objeto de desinversión, hubieran sido dadas de baja en el Balance del Fondo como irrecuperables, y en todo caso si la compañía en que se hubieran materializado quedara sujeta a un procedimiento concursal. A estos efectos, las desinversiones se computarán conjuntamente por compañía y únicamente cuando se produzca la desinversión total en la misma.

Desde la fecha de 14 de febrero de 2022, el importe de la base de cálculo de la Comisión de Gestión será igual a cero.

Las cantidades abonadas a la Sociedad Gestora por las empresas participadas en concepto de remuneración por la participación en sus órganos de administración serán compensadas en la comisión de gestión del Fondo, de manera que reviertan al mismo. También serán objeto de compensación en los mismos términos cualesquiera otros ingresos recibidos de las empresas participadas, salvo aquellos por pagos o reembolsos relativos a gastos de viaje y representación.

12.2. Comisión de éxito

A partir del 14 de febrero de 2022, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito del dos por ciento (2%) sobre los ingresos obtenidos por el Fondo de cada desinversión parcial o total de las inversiones subsistentes en la cartera del Fondo o el cobro o venta de derechos de crédito asociados a la desinversión, parcial o total, de dichas inversiones.

Dicha comisión de éxito podrá cobrarse en el momento de la percepción del ingreso correspondiente por el Fondo o posteriormente según determine la Sociedad Gestora sin devengar, en ningún caso, interés a favor de la Sociedad Gestora.

12.3. Otras remuneraciones.

Con independencia de la comisión de gestión y comisión de éxito descritas, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones.

Artículo 13. Sustitución de la Sociedad Gestora.

13.1. Sustitución por renuncia de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En tal caso,

no recibirá compensación alguna y los Promotores deberán transmitir la totalidad de sus Participaciones de Promotores B a la Sociedad Gestora sustituta, salvo exención de tales obligaciones por decisión de partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes con al menos el 75% de las participaciones del Fondo y del Importe Comprometido.

13.2. Sustitución instada por los inversores.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución en los términos expuestos en el apartado 13.1. anterior cuando así lo decidan partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes con al menos el 75% de las Participaciones Generales del Fondo y del Importe Comprometido, en cuyo caso la Sociedad Gestora sustituida recibirá como compensación una cantidad equivalente a un año de comisión de gestión y los Promotores deberán transmitir sólo una parte de sus Participaciones de Promotores B a la Sociedad Gestora sustituta, con arreglo al siguiente ajuste aplicado en función del tiempo transcurrido entre la fecha de constitución del Fondo y la fecha de sustitución de la Sociedad Gestora.

El derecho de los Promotores a conservar Participaciones de Promotores B en el Fondo, si fuera sustituida la Sociedad Gestora según lo establecido en el párrafo anterior, se consolidará en un 60% de su total entre la fecha de constitución del Fondo y seis (6) años después de la misma a razón de un 10% anual, devengándose proporcionalmente al final de cada mes. El 40% restante del total se consolidará en los mismos términos durante los cuatro (4) años siguientes. Consecuentemente, los Promotores acumularán el derecho a conservar el porcentaje correspondiente del total de sus Participaciones de Promotores B entre la fecha de constitución del Fondo y la fecha de sustitución de la Sociedad Gestora.

13.3. Sustitución con causa instada por los inversores.

Ello, no obstante, si la sustitución instada por los partícipes tenedores de Participaciones Generales y los Inversores Asimilados a Partícipes con un porcentaje conjunto superior al 50% de la suma de las participaciones del Fondo y del Importe Comprometido fuese motivada por negligencia grave, mala conducta, conducta fraudulenta, mala fe o falta de diligencia grave ("**Causa de Sustitución**"), la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución en los términos expuestos en el 13.1., sujeto al siguiente procedimiento:

- (a) En primer lugar, los partícipes deberán manifestar que se ha producido una Causa de Sustitución, mediante voto favorable de un porcentaje superior al 50% de la suma de las participaciones del Fondo y del Importe Comprometido.
- (b) Seguidamente, los partícipes lo notificarán a la Sociedad Gestora, dándole un plazo de diez (10) días naturales, o aquel otro superior que los partícipes discrecionalmente acuerden y notifiquen, para discutir el asunto de buena fe entre las partes y subsanar, si es posible, la Causa de Sustitución a plena satisfacción de los partícipes.

A partir de la recepción de la comunicación por la Sociedad Gestora, y hasta que se produzca su efectiva sustitución o el árbitro dictamine no haber Causa de Sustitución, el Fondo sólo podrá realizara aquellas inversiones adicionales, inversiones de seguimiento y/o desinversiones que hubieren sido comprometidas en firme con anterioridad a dicha fecha, y (ii) el Fondo no asumirá ni incurrirá en ningún gasto de ningún tipo salvo aquellos

directamente relacionados con la gestión ordinaria del Fondo; todo ello salvo que partícipes que representen al menos un 75% de la suma de las participaciones del Fondo y del Importe Comprometido den a la Sociedad Gestora su visto bueno individualizado para cada inversión, desinversión o gasto concreto.

- (c) Transcurrido el plazo de diez (10) días del apartado (b) anterior sin subsanación, la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los partícipes, nombrará un árbitro que, en el plazo de treinta (30) días naturales a contar desde su aceptación, dictaminará si se ha producido o no la Causa de Sustitución.

En el supuesto de que, para cualquiera que sea la causa, el árbitro no pueda ser nombrado de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior en el plazo de diez (10) días naturales a contar desde el transcurso del plazo de diez (10) días del apartado (b) anterior, el árbitro será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, y dicho nombramiento será vinculante para ambas partes.

En ambos casos, la remuneración del árbitro será satisfecha por el Fondo.

La decisión del árbitro será vinculante para ambas partes y en función del contenido de la misma producirá los efectos establecidos en el 13.1 o en el 13.2 en relación con el derecho de la Sociedad Gestora a percibir una compensación, y en relación con el derecho de los Promotores a mantener parte de sus Participaciones de Promotores B, según el caso. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes que viera desatendidas sus pretensiones por el árbitro podrá acudir a los Tribunales para solicitar la indemnización por daños y perjuicios que entendiéndose procedente, derecho este que no evitará que lo dispuesto en el 13.1 despliegue sus efectos desde el momento en que el árbitro emita su decisión.

En el caso de sustitución mediando Causa de Sustitución, la Sociedad Gestora no percibirá compensación alguna y los Promotores no mantendrán Participación de Promotor B alguna.

13.4. Consideraciones generales en caso de sustitución.

No obstante lo previsto en cada caso en el presente Artículo, los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

La transmisión de las Participaciones de Promotores B propiedad de los Promotores en caso de sustitución de la Sociedad Gestora, se realizará al valor establecido con carácter general para las mismas en el Artículo 8 del presente Reglamento, añadiéndose, en su caso, el valor de todo aquel Dividendo de Promotores no satisfecho a la fecha de transmisión, pero que correspondiera a las Participaciones de Promotores transmitidas por haberse generado el mismo con anterioridad a la citada transmisión.

A estos efectos, se entenderá que se ha generado el derecho al Dividendo de Promotores tan pronto el Fondo esté en disposición de efectuar un reembolso o reparto a los partícipes que devengase una participación en el éxito del Fondo, según lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento. Asimismo, se entenderá que el Fondo se halla en tal disposición cuando (i) realice o de cualquier forma acuerde fehacientemente la realización de alguna desinversión; o (ii) cuando adquiera la condición de acreedor de cualquier participación en beneficios o cualesquiera otros ingresos procedentes de alguna de sus inversiones, y, en todo

caso, aunque los ingresos de que se trate no se hayan cobrado aún; siempre y cuando el reembolso o reparto que posteriormente se realice ponga de manifiesto una participación en el éxito del Fondo, según lo establecido en el Artículo 6 del Fondo, siendo esta última condición absolutamente necesaria a tal fin

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en los apartados anteriores. No obstante, CNMV está en todo caso habilitada para promover la sustitución de la Sociedad Gestora, en los términos establecidos legalmente.

Artículo 14. Órgano de Control y Órgano de Decisión.

14.1 El Comité Asesor de Inversores.

El Fondo contará con un Comité Asesor de Inversores encargado, fundamentalmente, de velar por las inversiones del Fondo, controlando sus actividades y asesorando sobre su estrategia, y que estará integrado por aquellos partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes, que cumplan con los requisitos mencionados en el apartado siguiente.

14.1.1 Requisitos de pertenencia y derecho a voto.

Tendrán derecho a un puesto en el Comité Asesor de Inversores todos aquellos partícipes o conjunto de partícipes del mismo grupo empresarial que suscriban un mínimo de diez (10) Participaciones Generales y aquellos Inversores Asimilados a Partícipes o conjunto de Inversores Asimilados a Partícipes cuyo Importe Comprometido sea, por lo menos de diez millones de euros (€ 10.000.000).

Los partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes que, cumpliendo las condiciones de pertenencia al Comité, estén interesados en formar parte del mismo, lo manifestarán en el momento de la suscripción de sus participaciones, o en momento de constitución del Fondo en el caso de los Inversores Asimilados a Partícipes. Esta manifestación se formalizará mediante la suscripción de una carta en la que se hará constar el derecho que les asiste de participar en el Comité, su intención de hacerlo en tal sentido, la persona designada como representante a dichos efectos y su domicilio. Se adjunta como Anexo 2 un modelo de la carta de adhesión al Comité Asesor de Inversores que se incorporará en los documentos de constitución del Fondo.

14.1.2 Funciones.

Las principales funciones de este Comité, al que reportará la Sociedad Gestora, serán velar por las inversiones del Fondo, controlar las actividades del Fondo, asesorar sobre la estrategia del mismo, sobre la valoración de su cartera e identificar y resolver posibles conflictos de interés.

La Sociedad Gestora reportará al Comité Asesor de Inversores sobre diferentes aspectos del Fondo, destacando los siguientes:

- La evolución de las actividades del Fondo a lo largo del tiempo.
- La situación y el rendimiento de sus empresas participadas, con especial atención a su evolución con vistas a la desinversión.

- El flujo de proyectos del Fondo y el análisis realizado por la Sociedad Gestora sobre posibles inversiones.
- La valoración de la cartera de inversiones del Fondo.

Con tal fin, el Comité Asesor de Inversores se reunirá periódicamente, al menos trimestralmente durante el Periodo de Inversión del Fondo, según se ha definido éste en el artículo 15.3. del Reglamento. La Sociedad Gestora presentará al Comité Asesor de Inversores los informes de gestión del Fondo, pudiendo hacer coincidir las fechas de cierre de los mismos con la de las reuniones del Comité.

El Comité Asesor de Inversores no tomará parte en la gestión del Fondo como tal, ni tendrá por objeto el análisis, recomendación o decisión sobre posibles inversiones o desinversiones del Fondo, funciones que corresponden a la Sociedad Gestora.

Serán funciones propias del Comité Asesor de Inversores, funciones que desarrollará en todo caso velando por los intereses del Fondo, las siguientes:

- a) Asesorar a la Sociedad Gestora sobre las líneas estratégicas de la actividad del Fondo.
- b) Identificar y resolver posibles conflictos de interés, en aplicación del Reglamento de Gestión del Fondo y la normativa correspondiente. Aquellos miembros del Comité Asesor de Inversores y/o partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes, que el Comité Asesor de Inversores determine que están afectados por posibles conflictos de interés; tanto en lo relativo a decisiones sobre las que el Comité se pronuncie, como en lo relativo a decisiones en las que los propios partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes hayan de pronunciarse según lo estipulado en el Reglamento, no tomarán parte en tales decisiones si así lo juzga conveniente para los intereses del Fondo el Comité Asesor de Inversores. A estos efectos se entenderá que están afectados los miembros del Comité Asesor de Inversores, tanto si lo están los propios miembros del Comité como si lo están las personas que les representan en el mismo.
- c) Revisión de la valoración de la cartera del Fondo.
- d) Ratificar, en su caso, las decisiones respecto del exceso o defecto de inversión del Fondo sobre los límites establecidos, que hayan sido tomadas por la Sociedad Gestora.
- e) Ratificar, en su caso, las decisiones sobre la inversión del Fondo en empresas donde otros vehículos de inversión gestionados y/o asesorados por la Sociedad Gestora tengan participación, que hayan sido tomadas por la Sociedad Gestora.
- f) Ratificar, en su caso, las decisiones sobre el endeudamiento del Fondo, que sólo podrá producirse para acometer inversiones de cartera, por un periodo máximo de tres (3) meses y con el límite del 10% del Patrimonio Total o, en su caso, con el

límite permitido por la legislación en materia de capital-riesgo, si éste fuera inferior al 10% del Patrimonio Total; así como ratificar, en su caso, las decisiones sobre el otorgamiento de garantías a favor de compañías participadas que hubieran sido tomadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, no será precisa la ratificación por parte del Comité Asesor de Inversores cuando las decisiones adoptadas por la Sociedad Gestora se refieran al otorgamiento de garantías a entidades financieras en conexión con la financiación de compras de participaciones “apalancadas” (pignoración de acciones o medios equivalentes), a cuyos efectos no operará el límite mencionado anteriormente.

- g) Ratificar, en su caso, los requerimientos de desembolsos pendientes del Fondo efectuados por la Sociedad Gestora durante el periodo en que permanezcan sin sustituir los Ejecutivos Clave del Fondo, en los términos que han sido definidos en el presente Reglamento de Gestión.

14.1.3 Adopción de acuerdos.

Corresponderá, en todo caso, a cada miembro del Comité Asesor de Inversores, un voto en el mismo. Las decisiones del Comité Asesor de Inversores se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de lo establecido en el apartado b) anterior y a excepción de las siguientes, que requerirán una mayoría cualificada de al menos el 75% de todos sus miembros:

- ratificar, en su caso, el exceso o defecto de inversión del Fondo sobre los límites establecidos.
- ratificar, en su caso, el endeudamiento del Fondo u otorgamiento de garantías, según lo establecido en el apartado f) anterior.
- ratificar, en su caso, los requerimientos de desembolsos pendientes del Fondo, según lo establecido en el apartado g) anterior.

14.2. Comité de Inversiones.

No está prevista la existencia de un Comité de Inversiones propio del Fondo como órgano de decisión de las inversiones y desinversiones del mismo.

La Sociedad Gestora, de acuerdo con sus procedimientos internos, decidirá sobre la aprobación de las inversiones y desinversiones que sean más adecuadas para el Fondo.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 15. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

15.1. Criterios generales y ámbito geográfico.

El Fondo invertirá en la financiación de empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora en función de su equilibrio entre el potencial de revalorización y riesgo limitado, con el objetivo de rentabilizar al máximo los recursos invertidos por los partícipes.

Estas empresas se encontrarán preferentemente en fase de expansión y tendrán capacidad para crear o explotar ventajas competitivas en sus mercados. Serán gestionadas por equipos directivos altamente profesionales, capaces de aprovechar el potencial de crecimiento de las empresas y de generar plusvalías para los inversores.

Su ámbito geográfico de inversión será España y Portugal y, excepcionalmente, el resto de países de la Unión Europea, buscando la diversificación de su cartera, tanto por sectores como por localización geográfica de las inversiones.

El Fondo podrá invertir en empresas que estén participadas con anterioridad por otros vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, en cuyo caso el Comité Asesor de Inversores deberá ratificar, con carácter previo al inicio de dicha actuación, la decisión adoptada por la Sociedad Gestora en este sentido.

El Fondo no podrá invertir en aquellas empresas en las que cualquiera de los ejecutivos de la Sociedad Gestora tenga participación o mantenga cualquier inversión.

15.2. Política de inversiones.

La política de inversiones del Fondo será fijada por la Sociedad Gestora, dentro de los límites establecidos por normativa legal aplicable y por este Reglamento, seleccionando los activos integrantes de la cartera del Fondo en virtud de los procedimientos de análisis de inversiones de la Sociedad Gestora, y orientándose hacia empresas con proyectos empresariales con ventaja competitiva, correctamente diversificados para una eficaz compensación del riesgo, y procurando obtener a medio o largo plazo la máxima revalorización posible de los capitales invertidos en tales empresas.

El patrimonio del Fondo se invertirá principalmente, sin perjuicio de otras formas de inversión como la financiación ajena de las sociedades participadas o aquellas otras reguladas por la normativa sobre Fondos de Capital Riesgo, en participaciones directas y temporales en el capital de empresas seleccionadas por la Sociedad Gestora que se encuentren preferentemente en fase de expansión, con capacidad de crear o explotar una posición competitiva derivada de sus productos, tecnología y procesos o experiencia en gestión, concentrándose en compañías con perspectivas adecuadas de revalorización, en sectores cuya evolución facilite el crecimiento de las mismas.

Las empresas participadas serán gestionadas por equipos directivos altamente profesionales capaces de aprovechar el potencial de crecimiento de las empresas y de generar plusvalías para el Fondo.

La cuantía máxima de inversión total por compañía, incluyendo por tanto la totalidad de la inversión de seguimiento realizada en la misma, se fija en un quince por ciento (15%) del Patrimonio Total del Fondo, no especificándose la cuantía mínima de inversión. Excepcionalmente, el Comité Asesor de Inversores deberá ratificar, en su caso, la decisión de exceder dicho porcentaje tomada por la Sociedad Gestora, siempre que se cumplan los límites máximos establecidos por la normativa legal correspondiente, y sin exceder en ningún caso el límite delimitado por el 20% del Patrimonio Total del Fondo.

Respecto a la forma en que deban materializarse las inversiones del Fondo, así como en lo concerniente a los requisitos y condiciones que las mismas deban reunir, se estará a lo que al respecto establezca la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo.

El ámbito geográfico de inversión será España y Portugal y, excepcionalmente, en el resto de la Unión Europea. No obstante, al menos el 80% del total invertido por el Fondo se destinará a empresas españolas o portuguesas. Excepcionalmente, el Comité Asesor de Inversores deberá ratificar, en su caso, la decisión de no alcanzar dicho porcentaje tomada por la Sociedad Gestora. No obstante, el total invertido en Portugal no podrá exceder en ningún caso el 20% del total invertido por el Fondo.

El Fondo destinará una parte del total invertido a empresas PYME en las que la utilización o desarrollo de tecnologías tenga un papel preponderante. A este respecto se entenderá que las empresas cumplen esta premisa cuando en sus respectivas actividades bien la generación de tecnología; o bien o la utilización de tecnologías aplicadas a la generación o mejora de productos, procesos o servicios, son un factor especialmente relevante en la base sus negocios. A estos efectos, se consideran PYME aquellas empresas que, antes de la inversión y demás formas de financiación establecidas en el artículo 2 del presente Reglamento, cumplan los requisitos establecidos para ello en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361 de fecha 6 de mayo de 2003.

La Sociedad Gestora establecerá la cantidad mínima que el Fondo destinará a dichas empresas PYME, que estará en todo caso en un rango de entre 20 a 40 millones de euros.

El Fondo no invertirá en compañías cuyos negocios se encuadren en las siguientes actividades: fabricación y/o comercialización de armamento, tabaco, juego, explotación sexual, administraciones públicas, entidades financieras y promoción de viviendas, así como en compañías que utilicen mano de obra infantil. Asimismo, el Fondo no invertirá en compañías que produzcan organismos genéticamente modificados (o “transgénicos”) en la medida en que (i) sus actividades no cumplan alguna de la normativas aplicables al efecto y/o (ii) no se cuente con procedimientos de control apropiados en marcha con objeto de asegurarse que tales compañías cumplen la normativa aplicable el efecto.

15.3. Periodo de Inversión.

El Fondo dispondrá de un periodo (“**Periodo de Inversión**”) delimitado por la circunstancia que se cumpla antes de entre las dos siguientes: i) que el 85% del Patrimonio Total del Fondo haya sido ya invertido o comprometido en inversiones; ii) que hayan transcurrido cinco (5) años a contar desde la fecha de conclusión del Periodo de Suscripción. Transcurrido dicho Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá pedir los desembolsos necesarios para atender los gastos del Fondo, acometer inversiones comprometidas antes de cumplirse el Periodo de Inversión o acometer inversión de seguimiento en empresas de la cartera. No obstante lo anterior, la inversión de seguimiento efectuada en empresas de la cartera una vez finalizado el Periodo de Inversión del Fondo no podrá superar en ningún caso el 25% del Patrimonio Total del Fondo.

15.4. Tipos de inversiones.

La inversión del patrimonio del Fondo se materializará en forma de acciones o participaciones, préstamos participativos o cualquier otra forma de financiación contemplada por la legislación específica de Capital-Riesgo, con la particularidad de que los préstamos que no sean participativos o subordinados no podrán exceder el 20% del Patrimonio Total del Fondo y sus prestatarios deberán ser empresas en las que el Fondo, bien mantenga participación en sus fondos propios; o bien vaya a mantener dicha participación como consecuencia de la conversión de los préstamos en fondos propios de la empresa o de otra circunstancia.

15.5. Criterios de selección de inversiones y diversificación.

La Sociedad Gestora será la responsable de la selección de las empresas donde invertir. Como criterio general de selección de inversiones, ésta deberá orientarse hacia proyectos empresariales preferentemente en fase de expansión, que tengan capacidad para crear o explotar ventajas competitivas en sus mercados y que sean gestionadas por equipos directivos altamente profesionales, capaces de aprovechar el potencial de crecimiento de las empresas y de generar plusvalías para el Fondo.

Con el objetivo de reducir en lo posible el riesgo inherente a la actividad de capital-riesgo del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el objetivo de conformar una cartera diversificada para el Fondo, atendiendo a los siguientes criterios básicos:

- (i) Diversificación en sectores. El Fondo invertirá un máximo del veinte por ciento (20%) de su Patrimonio Total en el mismo sector. Excepcionalmente, el Fondo podrá exceder este porcentaje, con la ratificación del Comité Asesor de Inversores, y siempre que no se vulnere la legislación que regula la actividad de capital-riesgo.
- (ii) Diversificación en número de empresas. La inversión en una única empresa no superará el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total del Fondo. Excepcionalmente, el Fondo podrá exceder este porcentaje, con la ratificación del Comité Asesor de Inversores, siempre que no se vulnere la legislación que regula la actividad de capital-riesgo y que no se exceda en ningún caso el límite delimitado por el 20% del Patrimonio Total del Fondo.
- (iii) Diversificación geográfica. Equilibrio por zonas geográficas de las empresas participadas, incidiendo en las áreas de mayor potencial de crecimiento.
- (iv) Diversificación por fases de desarrollo de las empresas. El Fondo invertirá preferentemente en compañías en fase de expansión, sin descartar empresas que acometan procesos propios de etapas más maduras.

15.6. Control de la inversión.

La inversión del Fondo en una empresa podrá suponer la participación en sus órganos de administración o dirección, para apoyar la gestión de la empresa. Asimismo, como inversor y/o socio de las empresas participadas, se administrarán los intereses del Fondo, con el objetivo de:

- (i) Buscar la mejor vía de desinversión y rentabilidad para el Fondo.
- (ii) Contribuir al cumplimiento de las premisas y al logro de los objetivos marcados en el plan de negocios de las empresas.
- (iii) Colaborar con las empresas para el éxito de sus proyectos, apoyando la gestión.
- (iv) Proporcionar en lo posible, a la empresa participada, contactos a escala nacional e internacional en diferentes aspectos de su actividad.

La Sociedad Gestora podrá designar a las personas que representen al Fondo en los órganos de administración o dirección de las empresas participadas.

15.7. Coinversión de los Inversores Asimilados a Partícipes.

Durante toda la vigencia del Fondo, los Inversores Asimilados a Partícipes tienen la obligación y el derecho de co-invertir en todas y cada una de las inversiones que realice el Fondo, de forma simultánea y en las mismas condiciones que el Fondo, a requerimiento de la Sociedad Gestora; y comprometiendo a tal efecto, un determinado importe de inversión

según resulta de los correspondientes contratos suscritos entre éstos y la Sociedad Gestora ("**Importe Comprometido**"). Del mismo modo, los Inversores Asimilados a Partícipes tienen la obligación y el derecho de desinvertir en las desinversiones del Fondo de forma simultánea y en las mismas condiciones que el Fondo, a requerimiento de la Sociedad Gestora.

En particular, y a título meramente enunciativo y no limitativo, los Inversores Asimilados a Partícipes tienen la obligación de participar en los gastos inherentes a las inversiones y desinversiones en la parte proporcional que les corresponda y que les sea imputable, así como el derecho de pertenencia al Comité Asesor de Inversores y el derecho de información en los mismos términos que los partícipes.

15.8. Otras coinversiones.

El Fondo podrá coinvertir con otros vehículos de inversión gestionados y/o asesorados por la Sociedad Gestora, así como con terceras partes y con los propios partícipes tenedores de Participaciones Generales del Fondo, que podrán invertir directamente en las empresas en que invierta el Fondo, cuando el volumen de inversión lo permita, y con preferencia frente a entidades ajenas la Sociedad Gestora, todo ello sin perjuicio de las condiciones que sobre conflicto de intereses en esta materia dispone el apartado siguiente.

A los efectos de aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, los Inversores Asimilados a Partícipes tendrán el mismo trato que los partícipes tenedores de Participaciones Generales del Fondo, no teniendo la consideración de otros vehículos de inversión gestionados y/o asesorados por la Sociedad Gestora.

15.9. Conflictos de intereses.

La Sociedad Gestora informará al Comité Asesor de Inversores sobre cualquier conflicto de interés existente o potencial que se genere o pueda generarse en el desempeño de sus propias funciones y las de sus empleados, del que tenga conocimiento. Paralelamente, los partícipes e Inversores Asimilados a Partícipes y los representantes de los miembros de dicho Comité se comprometerán a proceder de la misma forma con respecto a ellos y a sus entidades representadas. Se adjunta al presente Reglamento de Gestión como Anexo 4 un cuestionario para la Declaración de Conflicto de Intereses.

La Sociedad Gestora se compromete, durante el Periodo de Inversión del Fondo, a no gestionar ni asesorar ningún vehículo de inversión que tenga la misma política de inversiones en las mismas áreas geográficas que el Fondo, salvo autorización previa de partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes que tengan al menos el 75% de las participaciones del Fondo y del Importe Comprometido.

El Comité Asesor de Inversores resolverá los conflictos de interés que pudieran surgir, en aplicación del Reglamento de Gestión del Fondo y de la normativa correspondiente.

Todos los vehículos de inversión gestionados y/o asesorados por la Sociedad Gestora podrán coinvertir con el Fondo, en condiciones no más favorables que éste si la coinversión se produce en el mismo momento, en todos los proyectos de inversión que sean analizados por la Sociedad Gestora con origen directo en el flujo de proyectos de ésta.

A estos efectos, el importe total de la inversión suscrita o comprometida por cada vehículo será proporcional al patrimonio nominal o capital social (o magnitud equivalente según la

forma jurídica de cada vehículo), en el momento en que se suscite la coinversión, y en la parte de dichas magnitudes que esté gestionada y/o asesorada en ese momento por la Sociedad Gestora. En caso de que alguno invirtiese un porcentaje menor, los restantes podrán acrecer su inversión a prorrata de los porcentajes que inicialmente les correspondan.

Asimismo, los partícipes tenedores de Participaciones Generales del Fondo y los Inversores Asimilados a los Partícipes podrán coinvertir, en condiciones no más favorables que éste si la coinversión se produce en el mismo momento de tiempo, en las compañías en que éste invierta, y con carácter preferencial respecto a otras entidades, una vez determinado el montante coinvertido por el resto de vehículos gestionados y/o asesorados por la Sociedad Gestora según los términos indicados anteriormente, y siempre que el volumen de la inversión y sus características lo permitan. La distribución de la cantidad a coinvertir por los partícipes tenedores de Participaciones Generales se realizará en proporción a su participación en el Fondo. Respecto a los Inversores Asimilados a Partícipes, la determinación de la cantidad a coinvertir por cada uno de ellos será el importe que resulte de dividir su respectivo Importe Comprometido, entre la suma del Importe Comprometido de ambos y el Patrimonio Total del Fondo.

De acuerdo con los contratos suscritos por la Sociedad Gestora con los Inversores Asimilados a Partícipes, éstos se equiparán a dichos efectos a los partícipes tenedores de Participaciones Generales del Fondo, gozando, como en los propios contratos se indica, de los derechos de información, pertenencia al Comité Asesor de Inversores y coinversión que corresponden a los mismos de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora dará cumplimiento a la normativa vigente en materia de conflictos de interés y de establecimiento de barreras de información internas de entidades que actúan en los mercados de valores.

15.10. Desinversiones.

La desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora considere más adecuado para los intereses del Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora procurará obtener acuerdos de accionistas o de socios, previos o posteriores a la inversión en las compañías, conducentes a facilitar la desinversión en las mismas en condiciones favorables.

15.11. Obligaciones frente a terceros.

El Fondo sólo podrá endeudarse para acometer inversiones de cartera, con el límite del 10% del Patrimonio Total o, en su caso, con el límite permitido por la legislación en materia de capital-riesgo, si éste fuera inferior al 10% del Patrimonio Total; así como para otorgar garantías en favor de las compañías participadas. En dichos casos, se requerirá la ratificación del Comité Asesor de Inversores. No obstante, no será necesaria la ratificación respecto del otorgamiento de garantías a entidades financieras en conexión con la financiación de compras de participaciones “apalancadas” (pignoración de acciones o medios equivalentes).

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará en todos los casos con sujeción al sistema de identificación de partidas.

Este sistema se mantendrá durante al menos 3 ejercicios.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo. En su caso, el pago de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente al acuerdo de distribución de beneficios y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre.

La Sociedad Gestora podrá repartir dividendos con cargo al ejercicio según lo anterior, así como repartir en cualquier momento, tanto dividendos con cargo a reservas, como dividendos a cuenta de los beneficios del ejercicio.

Artículo 17. Designación de auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación de auditores recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen en el futuro, y será notificada a CNMV, en la forma y casos legalmente establecidos, notificándosele asimismo cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 18. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo establecido a continuación, se establece que cualquier modificación del Reglamento deberá realizarse a instancias de la Sociedad Gestora y deberá contar, antes de su inscripción, con el visto bueno previo de los partícipes tenedores de Participaciones Generales e Inversores Asimilados a Partícipes que posean, como mínimo, el sesenta y seis por ciento (66%) del conjunto de las Participaciones Generales del Fondo y del Importe Comprometido.

No obstante, no será necesario el visto bueno referido anteriormente para la modificación del Reglamento en los siguientes aspectos y contenidos:

- a) Cambio de domicilio dentro del territorio nacional, así como cambio de denominación.
- b) Incorporación al Reglamento de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo prohibitivo, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.
- c) Las ampliaciones de patrimonio, hasta alcanzar el patrimonio comprometido.

El artículo 15.6. del presente Reglamento de Gestión del Fondo y el resto de regulación contenida en el presente Reglamento en relación con la condición o estatus de Inversores Asimilados a Partícipes requerirá, antes de su inscripción, para su modificación, el visto bueno previo de los partícipes tenedores de Participaciones Generales que posean, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) de las Participaciones Generales del Fondo y el voto favorable de los Inversores Asimilados a los Partícipes.

El artículo 6 del presente Reglamento de Gestión del Fondo y el resto de regulación contenida en el Reglamento en relación con la participación especial de los Promotores del Fondo en el éxito del mismo requerirá, antes de su inscripción, para su modificación, el visto bueno previo de la totalidad de tenedores de Participaciones de Promotores.

Toda modificación del Reglamento, una vez inscrita en los registros oficiales, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes e Inversores Asimilados a Partícipes en un plazo de un mes tras la notificación de la inscripción.

Artículo 19. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo, salvo en aquellos casos en los que se hubiera acordado la terminación anticipada o la extensión del mismo. También quedará disuelto por cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por las causas que se establezcan legalmente o en el Reglamento de Gestión. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a CNMV, quien procederá a su publicación, y a los partícipes, según se establece legalmente.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible sin menoscabo de los intereses del Fondo, a enajenar los valores activos del mismo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros de liquidación y se determinará la cuota liquidativa que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y comunicados a los acreedores como información significativa en la forma legalmente establecida.

Transcurrido el plazo de un mes desde la comunicación referida anteriormente sin que se hubieran producido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga los juzgados o tribunales competentes.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos referentes al Fondo en los registros oficiales correspondientes.

Artículo 20. Jurisdicción competente.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

Artículo 21. Información periódica a los partícipes.

Sin perjuicio de lo establecido legalmente con carácter general, la Sociedad Gestora suministrará la siguiente información sobre las actividades del Fondo:

- (i) A los partícipes tenedores de Participaciones Generales, un informe de gestión con periodicidad mínima semestral, en el que se incluyan los aspectos más relevantes de la evolución del Fondo, sus empresas participadas y la valoración de las mismas.

- (ii) A todos los partícipes, un informe anual que incluirá las Cuentas Anuales formuladas del Fondo y una Memoria del ejercicio.
- (iii) A todos los partícipes, el informe de auditoria junto con las Cuentas Anuales auditadas del Fondo para cada ejercicio.

La Sociedad Gestora utilizará en la preparación de la información a los tenedores de Participaciones Generales, además de la normativa que fuera legalmente aplicable, los criterios establecidos en cada momento por European Venture Capital Association (EVCA).

Artículo 22. Otros gastos del Fondo.

Además de la comisión de gestión y comisión de éxito, el Fondo asumirá los gastos que normalmente se asocian al funcionamiento de un vehículo de inversión de estas características. Entre ellos, el Fondo asumirá los siguientes gastos:

- Auditoria anual y, en su caso, de liquidación del Fondo.
- Gastos jurídicos, notariales, registrales y de tramitación, relacionados con las operaciones societarias del Fondo.

No obstante, el importe de los gastos que asumirá el Fondo en relación con su constitución, queda limitado al 0,5% del Patrimonio Total, y será objeto de información en los estados financieros del Fondo.

En relación con los siguientes gastos vinculados con las operaciones de inversión y desinversión del Fondo, la Sociedad Gestora procurará repercutirlos a las empresas participadas:

- Gastos jurídicos, notariales, registrales y de tramitación, relacionados con las operaciones de inversión y de desinversión del Fondo.
- Intermediarios, por transacciones del Fondo.
- Gastos externos de consultoría o asesoría relacionados con las inversiones y desinversiones del Fondo.

No obstante, el Fondo asumirá todos aquellos gastos en relación con las citadas operaciones de inversión y desinversión que finalmente no hubieran sido repercutidos a las empresas participadas, y con la condición de que las actuaciones correspondientes a los gastos en cuestión hubieran sido previamente aprobadas por la Sociedad Gestora.

ANEXO 1

CARTA DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES GENERALES

COMPROMISO DE SUSCRIPCIÓN

BARING PRIVATE EQUITY PARTNERS ESPAÑA, S.A.U.

Hermosilla, 11
28001 – Madrid

REFERENCIA:

Participación en el Fondo Baring Iberia III Inversión en Capital, F.C.R., gestionado por Baring Private Equity Partners España, S.A.U., S.G.E.I.C.

Muy Señores nuestros:

Por la presente, nuestra entidad [*nombre de la entidad*], les comunica nuestro compromiso para la suscripción de [*número*] Participaciones Generales de valor inicial un (1) millón de euros por participación, sumando por tanto nuestro compromiso en el Fondo Baring Iberia III Inversión en Capital, F.C.R. una cantidad total de € [*cantidad total*] millones, de acuerdo con los términos estipulados en el Reglamento de Gestión del Fondo. [*Este compromiso está sujeto a la aprobación final de nuestros Órganos de Administración.*]

FIRMA

Nombre:

Cargo:

Fecha:

Firma y Sello:

Para una mayor información o solicitud de participaciones dirigirse a:
Baring Private Equity Partners España, S.A.U.

ANEXO 2

CARTA DE ADHESIÓN AL COMITÉ ASESOR DE INVERSORES

BARING PRIVATE EQUITY PARTNERS ESPAÑA, S.A.U.

Hermosilla, 11
28001 – Madrid

REFERENCIA:

Fondo Baring Iberia III Inversión en Capital, F.C.R., gestionado por Baring Private Equity Partners España, S.A.U., S.G.E.I.C.

Muy Señores nuestros:

Por la presente, *[nombre del partícipe o conjunto de partícipes del mismo grupo empresarial (o nombre del Inversor Asimilado a Partícipe o conjunto de Inversores Asimilados a Partícipes) que alcance la suscripción/inversión mínima prevista para poder formar parte del Comité Asesor de Inversores]*, manifiesta que, en ejercicio del derecho que le asiste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Reglamento de Gestión del Fondo Baring Iberia III Inversión en Capital, F.C.R., es su intención formar parte del Comité Asesor de Inversores de dicho Fondo, designando como representante a estos efectos a D. [...], con N.I.F. número [...].

Por la presente solicitud se señala a los efectos de notificaciones la siguiente dirección: [.....].

Sin otro particular, les saluda atentamente.

FIRMA

Nombre:

Cargo:

Fecha:

Firma y Sello:

ANEXO 3

CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

Baring Private Equity Partners España, S.A.U.
Sociedad Gestora de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado

Sociedad Gestora del Fondo de Capital Riesgo
"BARING IBERIA III INVERSIÓN EN CAPITAL, F.C.R."
Hermosilla, 11 - 5º
28001 - Madrid

Estimados Señores:

Me dirijo a Ustedes en nombre y representación de la entidad [*nombre de la entidad*], [*partícipe / Inversor Asimilado a Partícipes en los términos recogidos en el artículo 5 del Reglamento de Gestión del Fondo*] (en adelante, el "Inversor") del Fondo de Capital Riesgo "BARING IBERIA III INVERSIÓN EN CAPITAL, FONDO DE CAPITAL RIESGO" (en adelante, el "Fondo") del que "BARING PRIVATE EQUITY PARTNERS ESPAÑA, S.A.U., SOCIEDAD GESTORA DE ENTIDADES DE INVERSIÓN DE TIPO CERRADO" (en adelante, la "Sociedad Gestora") es la sociedad gestora, para manifestarle lo siguiente.

Dada nuestra calidad de [*partícipes / Inversores Asimilados a Partícipes*] y/o miembros del Comité Asesor de Inversores del Fondo, vamos a ser receptores de información confidencial relativa a las entidades, sectores y áreas de negocio en las que el Fondo invierta o pretenda invertir su patrimonio, ya que todas ellas son consideradas informaciones de carácter confidencial al constituir, entre otros y sin limitación a, secretos de negocio; bien del Fondo; bien de otros partícipes y/o inversores; bien de las empresas target y/o participadas; o por tratarse de datos que no son accesibles a competidores ni al público en general.

La divulgación de dicha información confidencial ocasionará perjuicios al Fondo, a los partícipes e inversores del mismo, a las entidades en que invierta o pretenda invertir y a la Sociedad Gestora. Por tanto, [*nombre de la entidad*], en su calidad de [*partícipe / Inversor Asimilado a Partícipe*] y/o miembro del Comité Asesor de Inversores del Fondo, se compromete a:

- (i) Considerar como información confidencial cualquier documento o información (ya sea de forma oral o escrita) relativa a las entidades, sectores y áreas de negocio en las que el Fondo invierta o pretenda invertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular unos y otra a la que se hubiese tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita); tanto por la relación con el Fondo en la calidad de [*partícipe / Inversor Asimilado a Partícipe*]; como, en su caso, a través del Comité Asesor de Inversores del Fondo, ya que todas ellas son consideradas informaciones de carácter confidencial al constituir, entre otros y sin limitación a, secretos de negocio bien de los partícipes y/o inversores, bien de las empresas target y/o participadas o por tratarse de datos que no son accesibles a competidores ni al público en general.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior aquella información que sea pública, que se convierta posteriormente en pública por causas distintas del incumplimiento del presente compromiso, o que se encuentre en poder del partícipe/Inversor Asimilado a Partícipe con carácter previo a su comunicación por la Sociedad Gestora. Se entenderá información pública aquella que haya sido difundida en un medio de comunicación o que conste inscrita o depositada en un registro público.

- (ii) Aceptar que la divulgación de dicha Información Confidencial ocasionará perjuicios al Fondo, a los partícipes y/o inversores del Fondo o a las entidades en que invierta o pretenda invertir el Fondo y a la Sociedad Gestora.
- (iii) No difundir o permitir el acceso a dicha información, a personas o entidades distintas, en su caso, al representante en el Comité Asesor de Inversores (excepto cuando exista obligación legal de informar por requerimientos de la autoridad competente, o cuando resulte necesario revelar información a los auditores de cuentas del partícipe o del Inversor Asimilado a Partícipe), salvo a aquellos empleados o representantes a quienes resulte imprescindible transmitirlos, en cuyo caso se les informará de la existencia de este compromiso y de las consecuencias de su incumplimiento, comprometiéndonos a mantener y hacer mantener a los representantes, empleados y colaboradores la máxima confidencialidad con relación a la información. A estos efectos, se entiende que el Fondo Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Inversiones, así como el resto de organismos oficiales de la Unión Europea, incluido el European Court of Auditors, se consideran como una misma entidad.
- (iv) No utilizar dicha información para fines distintos a las Inversiones del Fondo.
- (v) A mantener en vigor la presente obligación de confidencialidad durante la vigencia de nuestra participación en el Fondo como [*partícipe / Inversor Asimilado a Partícipe*] y/o miembro del Comité Asesor de Inversores e indefinidamente una vez terminada dicha relación.

Asimismo, con objeto de manejar de manera adecuada cualquier posible conflicto de intereses, nos comprometemos a hacer nuestros mejores esfuerzos para comunicar a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible, aquellas operaciones de inversión en entidades que desarrollen o pretendan desarrollar actividades similares o análogas a las de las sociedades en las que el Fondo haya invertido o pretenda invertir su patrimonio, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión respecto de los conflictos de interés y la declaración de los mismos.

El compromiso expresado en el párrafo anterior no será vinculante respecto de aquellas operaciones de inversión en las que participemos indirectamente a través de instituciones de inversión colectiva, fondos de inversión, entidades de capital riesgo o vehículos similares, en cuyas decisiones de inversión no tengamos potestad para intervenir y/o participar.

Finalmente, les confirmamos que nos comprometemos a que, cualquier transmisión de la totalidad o parte de nuestra [*participación / inversión*] en el Fondo realizada a favor de un tercero que no sea partícipe o inversor del mismo, implicará la asunción por el nuevo [*partícipe / inversor*] de los mismos compromisos de confidencialidad que nosotros, por la presente, asumimos.

En [], a [] de [] de [].

FIRMA

Nombre:

Cargo:

Fecha:

Firma y Sello:

ANEXO 4

CUESTIONARIO PARA LA DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Este Cuestionario se empleará para efectuar la Declaración de Conflictos de Interés que requiere el Reglamento de Gestión del Fondo Baring Iberia III Inversión en Capital, Fondo de Capital Riesgo (en adelante “**el Fondo**”). Cuando, a lo largo del mismo, se hable de “Patrimonio Familiar”, entendemos que se trata del patrimonio controlado de forma directa, es decir, el del propio cónyuge (si no hay separación de bienes) y el de los hijos menores de edad tutelados.

Este cuestionario deberá ser suscrito por los sujetos que se enumeran a continuación en aquellos supuestos en que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión del Fondo, se encuentren en una posición que genere o pueda generar un conflicto de incompatibilidades o un conflicto de interés por relaciones con otras empresas:

- a) Partícipes e Inversores Asimilados a Partícipes, en los términos expuestos en artículo 5 del Reglamento del Fondo.

En su caso, las personas físicas designadas como representantes de las personas jurídicas que sean partícipes o Inversores Asimilados a Partícipes, o sean miembros del Comité Asesor de Inversores del Fondo, en los términos expuestos en artículo 5 del Reglamento, del Fondo.

- b) Empleados de la Sociedad Gestora involucrados en la gestión del Fondo.

Asimismo, estos sujetos que se encuentren en la obligación de suscribir el presente cuestionario informarán de este hecho al Presidente del Comité Asesor de Inversores y al Secretario del mismo, debiendo este último expedir un acta cuyo contenido refleje la situación de incompatibilidad sobrevenida.

CONFLICTOS DE POSIBLES INCOMPATIBILIDADES

Declaración de cargos o participación patrimonial a título personal o familiar en:

- a) Agencias o Sociedades de Valores
- b) Sociedades de Inversión Colectiva
- c) Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva
- d) Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones
- e) Sociedades Gestoras de Carteras

- f) Entidades que tengan valores admitidos a negociación en algún Mercado Secundario Oficial.
- g) Entidades de Capital Riesgo, excepto para aquellos Partícipes o Inversores Asimilados a Partícipes que sean “fondos de fondos”.

POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES POR RELACIONES CON OTRAS EMPRESAS

- a) Declaración de cargos o participación patrimonial a título personal o familiar en otras Empresas del sector de capital-riesgo y/o financiero, que puedan suponer obtención o utilización de información privilegiada, con relación al Fondo.
- b) Declaración de cargos o participación patrimonial a título personal o familiar en Empresas emisoras de valores que se coticen en Mercados Financieros, que puedan suponer obtención o utilización de información privilegiada, con relación al Fondo.
- c) Declaración de intereses a título personal o familiar, o de la entidad afectada, en empresas en las que el Fondo participe o hubiese participado en el pasado.
- d) Declaración de intereses a título personal o familiar, o de la entidad afectada, en empresas de cuya consideración, en algún momento, como objetivos de inversión del Fondo (“empresas *target*”) haya tenido conocimiento, aún en aquellos supuestos en que la inversión del Fondo en la misma no hubiese llegado finalmente a materializarse.
- e) Declaración de posibles conflictos de interés relativos a la participación en otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora.
- f) Declaración de posibles conflictos de interés relativos a las co-inversiones que los partícipes del Fondo /Inversores Asimilados a Partícipes, puedan realizar en las compañías en que éste invierta.
- g) Declaración de posibles conflictos de interés relativos al establecimiento de barreras de información de entidades que actúan en los mercados de valores.
- h) Declaración de posibles conflictos de interés a título personal o familiar, o de la entidad afectada, en relación con intereses en empresas que sean consideradas como competidoras de las compañías participadas por el Fondo por ejercer su actividad empresarial en el mismo sector de mercado. No obstante, no será necesaria la declaración de conflictos de interés, por parte de una entidad afectada, cuando los intereses en tales empresas se mantengan de manera indirecta a través de instituciones de inversión colectiva, fondos de inversión,

entidades de capital riesgo o vehículos similares, en cuyas decisiones de inversión la entidad afectada no tenga potestad para intervenir y/o participar.

- EJEMPLO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Baring Private Equity Partners, S.A.U., SGEIC

Madrid, (fecha)

De acuerdo con el Reglamento Interno de Conducta de **Baring Private Equity Partners España, S.A.U., SGEIC** así como con el Reglamento de Gestión del **Fondo Baring Iberia III Inversión en Capital, F.C.R.**, y en relación con los denominados Conflictos de Interés, según el cuestionario para esta Declaración que se me ha presentado,

DECLARO:

- ☐ Que en relación con los denominados conflictos de interés por competencia e incompatibilidades, soy de la Entidad (nombre de la Compañía) .
- ☐ Que en relación con los denominados conflictos de interés por relación con otras empresas:

[]

- ☐ Que, salvo error, no creo incurrir en ninguna otra circunstancia que deba ser comunicada como posible conflicto de interés.

(Marcar con una X una de las dos opciones)

Muy atentamente

Firmado (nombre)

ANEXO 5

CARTA DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES DE PROMOTORES

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN

BARING PRIVATE EQUITY PARTNERS ESPAÑA, S.A.U

Hermosilla, 11
28001 – Madrid

REFERENCIA:

Solicitud de suscripción de Participaciones de Promotor en el Fondo Baring Iberia III Inversión en Capital, F.C.R., gestionado por Baring Private Equity Partners España, S.A.U., S.G.E.I.C.

Muy Señores nuestros:

Por la presente, les solicito la suscripción de [número] Participaciones de Promotor [A o B] de valor inicial [diez mil euros (€ 10.000) / un euro (€ 1)] por participación, sumando por tanto la suscripción una cantidad total de € [cantidad total], de acuerdo con los términos estipulados en el Reglamento de Gestión del Fondo.

FIRMA

Nombre:

Fecha:

Firma:

Para una mayor información o solicitud de participaciones dirigirse a:
Baring Private Equity Partners España, S.A.U.
